

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 349^a, ORDINARIA

Sesión 26^a, en miércoles 13 de agosto de 2003

Ordinaria

(De 16:18 a 18:14)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE

SECRETARIO, EL SEÑOR CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

| | <u>Pág.</u> |
|--------------------------------|-------------|
| I. ASISTENCIA..... | |
| II. APERTURA DE LA SESIÓN..... | |
| III. CUENTA..... | |

IV. FÁCIL DESPACHO:

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.606, sobre incentivos para desarrollo económico de Regiones de Aisén y Magallanes y de provincia de Palena en materia de crédito tributario, y que amplía Zona Franca de Extensión de Punta Arenas a Región de Aisén para bienes de capital (2832-03) (se aprueba en general).....

Denegación de acceso a tribunas a grupos de personas.....

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece una nueva ley de matrimonio civil (1759-18) (se aprueba en general).....

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que permite la emisión de deuda pública a través de medios inmateriales y autoriza al Fisco y a otras entidades del sector pública para la contratación de instrumentos de cobertura de riesgos financieros (3258-05) (se aprueba en general).....

Proyecto de ley, en trámite de Comisión Mixta, que crea el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (2944-03) (se aplaza la votación de su informe).....

*A n e x o s***DOCUMENTOS:**

- 1.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial; el DL- N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y faculta a las municipalidades para otorgar condonaciones que indica (2892-06)
- 2.- Informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización recaído en el proyecto que permite efectuar anticipos del Fondo Común Municipal en caso que indica y modifica el DL. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales (3248-06).....
- 3.- Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto que modifica el Código del Trabajo y el Estatuto Administrativo a fin de permitir acuerdos en materia de descanso semanal (3041-13).....

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos
--Arancibia Reyes, Jorge
--Ávila Contreras, Nelson
--Boeninger Kausel, Edgardo
--Bombal Otaegui, Carlos
--Canessa Robert, Julio
--Cantero Ojeda, Carlos
--Cariola Barroilhet, Marco
--Chadwick Piñera, Andrés
--Coloma Correa, Juan Antonio
--Cordero Rusque, Fernando
--Espina Otero, Alberto
--Fernández Fernández, Sergio
--Flores Labra, Fernando
--Foxley Rioseco, Alejandro
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen
--Frei Ruiz-Tagle, Eduardo
--García Ruminot, José
--Gazmuri Mujica, Jaime
--Horvath Kiss, Antonio
--Larraín Fernández, Hernán
--Lavandero Illanes, Jorge
--Martínez Busch, Jorge
--Matthei Fornet, Evelyn
--Moreno Rojas, Rafael
--Naranjo Ortiz, Jaime
--Novoa Vásquez, Jovino
--Núñez Muñoz, Ricardo
--Ominami Pascual, Carlos
--Orpis Bouchón, Jaime
--Páez Verdugo, Sergio
--Parra Muñoz, Augusto
--Pizarro Soto, Jorge
--Prokurica Prokurica, Baldo
--Ríos Santander, Mario
--Romero Pizarro, Sergio
--Ruiz De Giorgio, José
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano
--Sabag Castillo, Hosain
--Silva Cimma, Enrique
--Stange Oelckers, Rodolfo
--Valdés Subercaseaux, Gabriel
--Vega Hidalgo, Ramón
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio
--Zaldívar Larraín, Adolfo
--Zaldívar Larraín, Andrés

Concurrieron, además, los señores Ministro Secretario General de la Presidencia; de Justicia y Directora del Servicio Nacional de la Mujer; el Subsecretario de Economía, y los señores Jefe de División Jurídica, y abogado asesor del Ministerio de Justicia.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16:18, en presencia de 26 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensaje

De Su Excelencia el Presidente de la República, por medio del cual retira la urgencia del proyecto que modifica la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial; el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional sobre Municipalidades, y faculta a las municipalidades para otorgar las condonaciones que indica (Boletín N° 2.892-06).

--Queda retirada la urgencia y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero señala que ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, el proyecto que modifica la ley N° 19.848, sobre Reprogramación de Deudas Provenientes del Crédito Solidario de la Educación Superior (Boletín N° 3.314-04).

--Se toma conocimiento y se manda comunicar el proyecto aprobado por el Congreso Nacional a Su Excelencia el Presidente de la República.

Con el segundo da a conocer que ha aprobado el proyecto que modifica la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial; el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y faculta a las municipalidades para otorgar las condonaciones que indica (Boletín N° 2.892-06). **(Véase en los Anexos documento 1).**

--Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización y a la de Hacienda, en su caso.

Informes

De la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que permite efectuar anticipos del Fondo Común Municipal en los casos que indica y modifica el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, con urgencia calificada de “suma” (Boletín N° 3.248-06). **(Véase en los Anexos documento 2).**

De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto, iniciado en moción del Honorable señor Zaldívar, don Andrés, en primer trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo y el Estatuto Administrativo a fin de permitir los acuerdos en materia de descanso semanal (Boletín N° 3.041-13). **(Véase en los Anexos documento 3).**

--Quedan para tabla.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la Cuenta.

IV. FÁCIL DESPACHO

MODIFICACIÓN DE INCENTIVOS PARA DESARROLLO ECONÓMICO DE AISÉN, MAGALLANES Y PALENA, Y AMPLIACIÓN DE ZONA FRANCA DE PUNTA ARENAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.606, sobre incentivos para el desarrollo económico de las Regiones de Aisén y de Magallanes, y de la provincia de Palena en materia de crédito tributario, y amplía la Zona Franca de Extensión de Punta Arenas a la Región de Aisén para bienes de capital. La iniciativa cuenta con informe de la Comisión de Economía.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2832-03) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 28ª, en 4 de marzo de 2003.

Informe de Comisión:

Economía, sesión 20ª, en 6 de agosto de 2003.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El Ejecutivo hizo presente la urgencia calificándola de “suma”.

Los principales objetivos de la iniciativa son:

1) Concretar medidas de fomento productivo en beneficio de la Región de Aisén.

2) Ampliar el beneficio tributario al total de las inversiones que se ejecuten en esa Región, y

3) Prolongar la Zona Franca de Punta Arenas a la Región de Aisén, sólo en lo referente a la importación de bienes de capital desde aquella ciudad.

El proyecto fue aprobado en general por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión de Economía (Senadores señores Fernández, Gazmuri y Novoa), en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

La Comisión de Economía hace presente que el proyecto debe ser analizado, en el segundo informe, también por la de Hacienda.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión general al proyecto.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, este proyecto modifica una ley vigente que hace atractivas ciertas inversiones en las regiones australes, en particular por la vía del crédito tributario. Lo que se agrega es la extensión de la Zona Franca de Punta Arenas a la Región de Aisén para bienes de capital.

Propongo aprobar el proyecto en general, sin perjuicio de que se fije un plazo para presentar indicaciones.

Para ello, creo conveniente que el Senado solicite al Ejecutivo que retire la urgencia de la iniciativa, a fin de establecer un margen de tiempo no superior a dos semanas para formular una serie de indicaciones, en el sentido de no

restringir las inversiones -como se plantea en el texto que Sus Señorías tienen a la vista- solamente a embarcaciones, aeronaves, remolcadores y lanchas, sino que ellas puedan efectuarse en los términos generales consignados en la ley vigente.

En segundo lugar, habría que analizar junto con el Ejecutivo la posibilidad de no limitar la ampliación de la Zona Franca sólo a los bienes de capital y de que ésta se haga extensiva a todo tipo de mercancías, por cuanto lo que dejaría de percibir el Fisco sería mínimo en comparación con el mayor esfuerzo que deberán realizar el Servicio Nacional de Aduanas y todos los demás organismos de fiscalización.

Por último, un tema no menor es que los beneficios propuestos solamente deben comprender las iniciativas que guarden relación o armonía con los planes de ordenamiento territorial, la zonificación del borde costero y la estrategia de desarrollo regional que proponga la región respectiva.

¿Por qué hago este alcance? Porque el informe financiero del proyecto señala que la menor recaudación arancelaria alcanzaría, en los próximos años, a 54 mil millones de pesos si se consideran las inversiones que podrían ejecutarse, en particular el proyecto “Alumysa”, que ha suscitado gran controversia por estimarse que la planta estaría mal localizada.

El propio Presidente de la República ha declarado que esa industria es incompatible con las actividades de la zona. Además, no me parece conveniente que el erario se vea afectado en tal dimensión económica a causa de un proyecto que es resistido por más de la mitad de los pobladores de la Undécima Región.

Por éstas y otras razones, solicito a la Sala aprobar en general la iniciativa y abrir plazo para formular indicaciones a fin de poder ajustarla en buena forma.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, en realidad, la petición que acaba de hacer el Senador señor Horvath corresponde a la formulada por la Comisión de Economía, porque si bien es cierto que coincidimos con el espíritu del proyecto en cuanto a aumentar las posibilidades de inversión en esas zonas extremas y comprender a la Undécima Región en los beneficios de la zona de extensión establecida para la Zona Franca de Punta Arenas, consideramos que la iniciativa debe ser objeto de indicaciones para perfeccionarla, a fin de ampliar las actividades en las cuales se puedan realizar inversiones sujetas a esas franquicias.

Además, resulta fundamental que se nos explique y entreguen antecedentes respecto del costo fiscal que significará el tratamiento de Zona Franca de Extensión que se otorga a la Undécima Región, dado que en el informe del Ministerio de Hacienda que tuvo en vista la Cámara de Diputados en el primer trámite se señala que, de concretarse el proyecto "Alumysa", el costo fiscal alcanzaría a 54 mil millones de pesos, lo que nos hace pensar que habría un importante componente de subsidio hacia una inversión específica.

Durante el debate general de la iniciativa no fue posible contar con la opinión de personeros del Ministerio de Economía ni del de Hacienda. Por lo tanto, es necesario que se fije plazo para formular indicaciones, de manera que en la discusión en particular los miembros de las Comisiones de Economía y de Hacienda reciban una información completa y a cabalidad sobre el objetivo que se persigue al

incluir a la Undécima Región en los beneficios de la Zona Franca de Extensión, como asimismo, en cuanto a las implicancias de ello con relación al proyecto “Alumysa”.

Es cuanto puedo informar, señor Presidente.

El señor STANGE.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor STANGE.- Señor Presidente, esta iniciativa modifica la ley N° 19.606 -Ley Austral-, que establece incentivos para el desarrollo económico de las Regiones de Aisén y de Magallanes, y de la provincia de Palena. Sin embargo, por razones que ignoro, esta última no aparece en el articulado.

Por lo tanto, solicito que el Supremo Gobierno estudie la posibilidad de incluir a la provincia de Palena en el proyecto en discusión.

Por último, adhiero a la petición de fijar plazo para presentar indicaciones.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se enviará el oficio solicitado por Su Señoría.

Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, deseo expresar mi apoyo a esta iniciativa, que tiende a perfeccionar la llamada Ley Austral con el objeto de hacer aplicable el crédito tributario a todo tipo de inversión y por su monto íntegro -hoy beneficia sólo a algunas de carácter sectorial y únicamente en la parte que excede a las mil o dos mil UTM- y ampliar la Zona Franca de Extensión a la Undécima Región.

En consecuencia, el proyecto es positivo para esa parte del país y lo votaré favorablemente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Adolfo Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Señor Presidente, esta iniciativa recoge una realidad que es indispensable superar a través de acciones decididas por parte del Estado y con políticas que tiendan a crear igualdad en todo el territorio.

Sin lugar a dudas, la Undécima Región merece una voluntad política que posibilite el desarrollo de su enorme potencial. El proyecto contribuye a crear esas condiciones y, aunque son insuficientes, constituyen un gran paso. Por ejemplo, esta Región será considerada Zona Franca de Extensión de la Zona Franca de Punta Arenas, aunque no para productos de consumo, como hubiéramos deseado, al menos para la importación de bienes de capital.

A mi juicio, la Duodécima Región ha logrado sortear su aislamiento, en gran parte, con medidas de esta naturaleza. No comprendo por qué ellas han demorado tanto para la Región de Aisén.

Por eso, soy decididamente partidario de impulsar y apoyar la presente iniciativa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Queda cerrado el debate.

Corresponde votar y establecer plazo para formular indicaciones. Como el proyecto tiene urgencia calificada de “suma”, solicitaré al Gobierno que proceda a retirarla.

Si le parece a la Sala, se aprobará la idea de legislar.

--Se aprueba en general el proyecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Propongo fijar plazo para presentar indicaciones hasta el martes 26 de agosto.

El señor NOVOA.- Más plazo, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Entonces, hasta el lunes 1º de septiembre, a las 12.

El señor PÁEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PÁEZ.- Señor Presidente, estimo apropiada la última fecha propuesta, porque pediremos al Gobierno que envíe una indicación para incluir a la provincia de Palena.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ése es un tema que Sus Señorías deberán ver en su momento.

--Se fija plazo para formular indicaciones hasta el 1º de septiembre, a las 12.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ha pedido la palabra el Honorable señor Arancibia.

Puede hacer uso de ella Su Señoría.

DENEGACIÓN DE ACCESO A TRIBUNAS A

GRUPO DE PERSONAS

El señor ARANCIBIA.- Señor Presidente, he sido informado por el señor Edecán de que se estaría limitando el acceso a las tribunas a algunas personas, por estimarse inadecuada su asistencia.

Al inquirir mayores detalles, supe que se trataba supuestamente de muchachos que concurrieron a la sesión especial de la mañana y que, por llevar a cabo manifestaciones, fueron desalojados por orden de la Presidencia.

Quiero expresar mi desacuerdo con lo sucedido esta tarde y, especialmente, por la eventualidad de que, a partir de la resolución aludida -que, en todo caso, me parece absolutamente justa-, se decida prohibir el acceso al Senado de la República a cualquier persona que desee presenciar desde las tribunas alguna sesión pública, no secreta.

Debemos permitir la libre asistencia de la gente, porque estamos en un sistema democrático y -aunque el señor Presidente sonría- yo soy parte fundamental de él.

--(Aplausos en las tribunas).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿A Su Señoría le parece bueno lo que pasó?

El señor ARANCIBIA.- No, no es bueno. Lo desapruedo. Pero, a mi juicio, el señor Presidente no puede presumir que esos jóvenes tendrán una conducta inconveniente si se les autoriza la entrada.

Por lo tanto, le solicito que revoque la orden y permita a esos muchachos ingresar a las tribunas, como corresponde.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Romero.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, en forma muy respetuosa me acerqué a la testera a hablar con Su Señoría para señalarle que no existe ninguna norma reglamentaria que impida a la gente presenciar desde las tribunas una sesión del Senado. Hay, sí, una

disposición que faculta a la Mesa para despejar las tribunas si después de dos advertencias se justifica una medida de esta naturaleza.

El Reglamento es muy claro sobre el punto, de modo que el planteamiento del señor Senador que me precedió en el uso de la palabra tiene absoluta validez.

Por lo expuesto, solicito permitir al público el libre acceso a las tribunas, salvo, naturalmente, a las personas -debidamente identificadas- que hayan provocado alguna situación enojosa.

Aquí no ha habido una situación de tal naturaleza, sino sólo manifestaciones, como las producidas muchas veces en el Senado.

Probablemente, en algunas oportunidades se ha actuado dentro de la línea en que Su Señoría estaba pensando. Hoy día, tal vez no. Pero eso no justifica que modifiquemos los criterios que aplica esta Corporación para respetar la libertad de todos y posibilitar el acceso a las tribunas.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, quiero expresar la opinión de la bancada socialista.

Nosotros no tenemos ningún problema en que jóvenes como los que están en las tribunas vengan a conocer la opinión que expone cada Senador sobre una materia tan importante para el país, y en particular para ellos. Lo único que les pido -entiendo que tienen dirigentes- es que se comporten a la altura de lo que exige el Senado y que no hagan manifestaciones, como lo dispone nuestro Reglamento, que prevé medidas aplicables a quienes transgreden las normas que todos hemos respetado durante mucho tiempo. Y si esto último sucede, bueno, que la fuerza pública proceda.

Nos parece absolutamente conveniente que permanezcan, y ojalá se comporten como corresponde a los estudiantes de nuestro país.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Debo hacer presente al Senado que la instrucción que impartí -y la di al señor Edecán- fue la de impedir el ingreso de las personas ya identificadas como autoras de los incidentes acaecidos en la sesión de esta mañana. Y, además, dispuse que si cualquier señor Senador se hacía responsable de la conducta de quienes hallándose en tal situación solicitaban entrar, así lo indicara al señor Edecán, para posibilitar su acceso a las tribunas.

Por lo demás, yo no tomé las medidas anteriores: lo hizo el señor Vicepresidente. Y creo que actuó correctamente, porque eran las procedentes.

Ahora bien, como Presidente, me corresponde velar por que las sesiones de esta Sala se desarrollen con absoluta normalidad. Entonces, frente a este proyecto, que deberemos seguir discutiendo, no puedo permitir que quienes provocaron el incidente de esta mañana ingresen libremente a las tribunas.

En consecuencia, si cualquier Senador -lo hice ver al Honorable señor Romero; y lo digo ahora al Honorable señor Arancibia- se responsabiliza del ingreso de aquellas personas, no tengo inconveniente.

Frente a situaciones como la producida esta mañana, en que hubo desacato al Senado -así he procedido siempre, con unos y con otros, y no sólo para un lado-, tengo facultades para incluso ordenar la detención de los hechores.

Por consiguiente, para que el debate continúe como corresponde, si cualquier Senador asume la responsabilidad ante el ingreso de las referidas personas, debe comunicarlo al señor Edecán.

Tiene la palabra el Honorable señor Ávila.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, estoy en la línea argumental del Senador señor Núñez.

Yo agregaría, sí, que hoy en día cuesta mucho encontrar jóvenes que apoyen posiciones fundamentalistas y, sobre todo, traerlos a este recinto. ¡Entonces, es justo y legítimo que puedan entrar...!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, participo de las opiniones expuestas por los colegas que me precedieron. No hay inconveniente alguno en que esas personas puedan entrar.

Siempre hemos defendido la libertad de las personas y el derecho a manifestarse. Me habría gustado mucho, sí, que algunos de los Senadores que me antecedieron en el uso de la palabra hubieran mostrado la misma posición de defensa de la libertad en etapas donde a nadie se le permitía expresarse.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Romero.

El señor ROMERO.- Quiero informar a la Sala que, pese a lo que el señor Presidente acaba de señalar, no existen en las puertas instrucciones para que se permita la entrada a las personas que lo están solicitando.

Pido formalmente al señor Presidente que cumpla los acuerdos que está adoptando la Sala.

Aquí han hablado todos los sectores, que están contestes en que el Senado tiene una facultad reglamentaria limitada y la posibilidad de ser escuchado.

Las personas que nos visitan no son fundamentalistas por el solo hecho de discrepar del Senador señor Ávila. Ellos tienen la misma libertad de que goza Su Señoría para hacer lo que hace.

¡Aquí todos nos debemos cierto grado de respeto!

En tal sentido, pido facilitar el ingreso de las personas que permanecen en las puertas.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Arancibia.

El señor ARANCIBIA.- Hago mías las palabras del Senador señor Romero. No es necesario agregar más argumentos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Bien. El señor Edecán recibió instrucciones sobre el particular. De modo que él procederá en consecuencia.

Tiene la palabra el Senador señor Foxley.

El señor FOXLEY.- Señor Presidente, sólo quiero reforzar la idea de que las personas tienen derecho a escuchar los debates y de que el ejercicio de tal derecho no se debiera restringir.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Salvo en el caso de personas que ya están identificadas como responsables de desórdenes.

El señor ARANCIBIA.- Entonces, señor Presidente, ¿tenemos que dejar afuera a la Gladys Marín...!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Cada vez que lo haga, la echaré.

Tiene la palabra el Honorable señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, fui uno de los Senadores que, informados de la situación, bajaron al recinto de ingreso. Y dije a quien cumplía instrucciones que, de acuerdo con lo que se me había informado, yo me hacía responsable por las personas que ingresaran. Ello, además, porque considero que la presencia de los jóvenes en las tribunas es un elemento que contribuye a su formación cívica. De modo que -y

quiero manifestarlo claramente- espero su correcto comportamiento cívico. Y quiero que entiendan las razones: la restricción del ingreso a las tribunas es una cuestión esencialmente de procedimiento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Por si acaso, la tribuna está totalmente llena. Ya no hay espacio para más personas.

El señor COLOMA.- ¿Pero llena de quiénes?

Perdóneme, señor Presidente. ¡Me parece una arbitrariedad lo que usted ha hecho!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¡No hay ninguna arbitrariedad!

El señor COLOMA.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, el Reglamento funciona de buena fe para todos. A mí me consta que hay personas que trataron de entrar hace dos horas. Usted les dijo que no. Y otras, en su derecho, ingresaron con posterioridad. Pero al encontrarse llenas de ese modo las tribunas, Su Señoría está impidiendo el derecho de aquellas personas a entrar.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¡Senador señor Coloma,...

El señor VIERA-GALLO.- El Senador señor Coloma no ve las tribunas que quedan detrás de él. ¡Son las mismas personas! ¡Basta mirar!

El señor COLOMA.- No son las mismas personas.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).-...le pido el debido respeto a la Presidencia!

El señor COLOMA.- Ése es un sistema...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¡Le pido respeto a la Presidencia!

El señor COLOMA.- ¡Soy muy respetuoso, señor Presidente! ¡Y en este momento yo estoy con el uso de la palabra!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra.

El señor COLOMA.- Partamos por respetar a quien está haciendo uso de la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra.

El señor COLOMA.- Digo que no es correcto el sistema de primero impedir la entrada a determinadas personas para luego decirles, porque lo pidieron algunos Senadores, que sí pueden hacerlo y que lamentablemente, por la circunstancia de encontrarse atestadas las tribunas, no pueden ingresar.

No me parece correcto ese proceder.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Yo quiero decirle lo siguiente al Senador...

El señor RUIZ (don José).- ¡Mande ampliar las tribunas, señor Presidente...!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Pido silencio.

Quiero decir lo siguiente al Senador señor Coloma, porque no es bueno que haga afirmaciones no ajustadas a la verdad.

El señor COLOMA.- Señor Presidente...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¡Escúcheme! ¡Yo estoy hablando!

Hace dos horas, yo no fui consultado. Ello ocurrió sólo cuando venía ingresando a la Sala, a las 4:5 de la tarde.

Ante la consulta que me hizo el señor Edecán, le manifesté que, en mi concepto, no debían ingresar las personas identificadas como promotoras de los desórdenes ocurridos en la sesión de esta mañana.

Más tarde, tras una reiteración del Senador señor Romero -y luego se acercaron los Honorables señores Arancibia y Martínez-. di instrucciones al señor

Edecán en el sentido de que, con la garantía de cualquier Senador, dejara ingresar a todas las personas que no hubieran participado en los incidentes de esta mañana.

Ésas fueron mis instrucciones. Y ellas se fundan en el Reglamento del Senado, que me obliga a velar por el orden en este recinto.

En este momento está en las tribunas la misma gente que asistió en la mañana.

El señor MORENO.- Proceda no más, señor Presidente. No dé más explicaciones. ¡Está bien!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Bombal.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, esta mañana me correspondió, presidiendo la sesión, desalojar las tribunas, en atención a que el comportamiento de quienes se encontraban en ella fue indebido y contrario al Reglamento. Y actué conforme a lo que procede en esta Corporación.

Quiero ratificar lo dicho por Su Señoría en cuanto a que no existió ninguna orden emanada del Presidente del Senado para impedir el acceso a las tribunas hace dos horas.

Y quiero precisarlo, señor Presidente, porque es así.

Lo que ocurre, Honorables colegas, es que, advertidos de incidentes que podrían producirse a raíz del ingreso de personas que esta mañana fueron desalojadas, el señor Presidente, atinadamente, tomó la decisión de representar tal situación a los señores Senadores que manifestaron la intención de que otras personas pudieran acceder a las tribunas.

La reserva que hizo el señor Presidente fue respecto de las personas que en la mañana habían promovido incidentes, en el sentido de que parecía natural y lógico prohibir su acceso a las tribunas, en razón de que se fueron desalojadas a raíz de los disturbios que provocaron.

En ningún momento el señor Presidente obstaculizó el ingreso del público. Aún más, señaló a los Senadores que, si se hacían responsables de las delegaciones o de las personas conocidas que deseaban entrar -incluso, había gente de la Quinta Región-, no existía ningún problema para ello.

Quería hacer tal precisión, porque los hechos ocurrieron de esa forma.

Por otro lado, comparto plenamente las intervenciones de diversos señores Senadores en cuanto a que la Cámara Alta permita el acceso a las tribunas a todas las personas que deseen escuchar el debate, con la única limitación - naturalmente- del respeto que merece el Senado.

Y, por cierto, respaldo plenamente lo obrado por el señor Presidente en el sentido de impedir a las personas que causaron desórdenes y se encuentren debidamente identificadas -desconozco si es así- su acceso a las tribunas, a menos que de parte de ellas exista el compromiso de comportarse correctamente, como a mi juicio debería ser, por tratarse de jóvenes.

Hago esta aclaración sólo para ratificar lo obrado por el señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Agradezco al señor Vicepresidente. Y dejo constancia de que todas las personas que se hallan en estos momentos en las tribunas fueron identificadas mediante la exhibición de su carné de identidad.

Tiene la palabra el Honorable señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, sin perjuicio de lo que se ha señalado, me consta - porque salí del Senado- que hace dos horas se impidió masivamente el ingreso de personas.

Quería dejar esa constancia y, además, pedir que se investigue quién emitió instrucción en tal sentido.

El señor NÚÑEZ.- Dos horas atrás no estábamos sesionando, Honorable colega.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Jorge Martínez.

El señor ARANCIBIA.- Señor Presidente...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Discúlpeme: el Senador señor Jorge Arancibia.

El señor ÁVILA.- ¡Da lo mismo, señor Presidente...!

El señor ARANCIBIA.- Gracias, señor Presidente.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, la gente ya entró. ¿Por qué no empezamos?

Que se porten bien y prosigamos nuestro debate.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Arancibia.

El señor ARANCIBIA.- Somos igual de buenos con el Senador señor Martínez.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Me parece muy bien.

El señor ARANCIBIA.- Por tanto, no me preocupa que me confunda con él.

Señor Presidente, quiero darle disculpas si asumí que usted dio la orden en comento, pues fui informado oficialmente de que así era.

Por lo tanto, le solicito investigar quién se atribuyó la facultad que usted no delegó y aplicar la sanción correspondiente.

El señor ÁVILA.- ¡Lo más sencillo es que todos los jóvenes que tengan aspecto nórdico entren sin problemas...!

El señor NÚÑEZ.- ¡Entonces, quienes no lo tengan deberían salir...!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ruego guardar silencio.

El señor RUIZ (don José).- Después de esta chacota, señor Presidente, ¡cómo les piden a los cabros portarse bien!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Agradezco al Honorable señor Arancibia su explicación.

V. ORDEN DEL DÍA

NUEVA LEY DE MATRIMONIO CIVIL

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde continuar la discusión general del proyecto, en segundo trámite constitucional, que establece una nueva Ley de Matrimonio Civil, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

--Los antecedentes sobre el proyecto (1759-18) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 34ª, en 10 de septiembre de 1997.

Informe de Comisión:

Constitución, sesión 11ª, en 9 de julio de 2003.

Discusión:

Sesiones 12ª, 16ª y 17ª en 15 y 30 de julio; 18ª, 19ª, 20ª, 21ª, 23ª, 24ª y 25ª, en 5, 6, 12 y 13 de agosto de 2003 (queda pendiente su discusión general).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- De acuerdo a la lista de inscritos, sólo falta la intervención del señor Ministro de Justicia. Luego procederemos a la votación. Iniciada ésta, fundamentará su voto la Honorable señora Matthei, quien reservó su tiempo para tal efecto.

Tiene la palabra el señor Ministro de Justicia.

El señor BATES (Ministro de Justicia).- Señor Presidente, el objetivo que hoy nos convoca, el marco de este debate parlamentario, es la decisión que se debe adoptar sobre la **idea de legislar**, es decir, sobre la necesidad de reemplazar la actual Ley de Matrimonio Civil, que nos rige desde 1884. O sea, se trata de una ley de la República próxima a cumplir ¡120 años de existencia!

Las reflexiones y argumentaciones que siguen buscan explicar las razones que, en opinión del Gobierno, hacen **necesario, indispensable**, aprobar en general el proyecto que ocupa al Senado.

Sobre este particular, cabe recordar que, en el **ámbito legislativo**, el país ha sido testigo durante ya varios años de diversas iniciativas, de variado origen, orientadas a la aprobación de una nueva Ley de Matrimonio Civil que introduzca la disolución del vínculo matrimonial válidamente contraído. **¡Ninguna de las iniciativas conocidas ha sido hasta ahora exitosa en el sentido de transformarse en ley de la República!**

En el **ámbito teórico**, cuya importancia radica -como es sabido- en que, junto con ilustrar los temas de interés social -según hemos podido escuchar

durante estos días-, lo académico se adelanta a las acciones, además de la abundante literatura ya existente sobre el tema del divorcio y del matrimonio civil, quisiera sólo mencionar tres trabajos o hitos, por los aportes que pudieran significar a este debate.

Un primer hito es el libro “El Divorcio”, publicado con motivo de un seminario que se realizó ¡hace 31 años! -tuvimos ocasión de participar en él- en torno de una iniciativa del recordado y reputado profesor de Derecho Civil don Fernando Fueyo Laneri, **en el que se trató gran parte de los mismos temas de hoy**, con la versada participación y el aporte de profesores y profesionales destacados, tales como don Hernán Larraín Ríos, don Sergio Fernández Fernández, don Claudio Illanes Ríos, don Gonzalo Figueroa Yáñez, don Ramón Domínguez Águila y otros. A este trabajo me referiré brevemente en un momento más.

Un segundo hito académico es un trabajo publicado recientemente por la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, cuyo mérito radica, a nuestro juicio, en que hace una ordenada exposición de los argumentos que se esgrimen acerca de los temas más recurrentes del debate sobre el divorcio.

Algunos de esos temas:

-Las nulidades fraudulentas, calificadas por el profesor Fueyo de “comedia judicial”, de la que son partícipes las partes interesadas, los abogados, los testigos, los jueces, los funcionarios públicos y los auxiliares de la Administración de Justicia, entre otros, con el consiguiente impacto negativo en la **legitimidad** y en la **credibilidad** de la función pública y el fomento del cinismo en la sociedad. Como abogado integrante de la Corte de Apelaciones de Santiago, me tocó conocer muy de cerca la realidad de las nulidades de matrimonio al interior de los tribunales.

-La voluntad general del país -de ella dan cuenta encuestas fidedignas- y sus alcances en el tema del divorcio.

-La deficiente legislación existente.

-La legislación comparada y las evidencias empíricas sobre los efectos del divorcio, tanto nacionales como internacionales.

-El tema de las **nulidades de matrimonio en los tribunales de la Iglesia Católica.**

-El posible efecto multiplicador del divorcio.

-El impacto del divorcio en los hijos y en la familia, etcétera.

Todas esas materias, de una u otra forma, han sido tratadas en el excelente debate de los señores Senadores que hemos tenido ocasión de escuchar en esta Sala, con admirable altura de miras y respeto recíproco por las opiniones diferentes.

Un tercer hito es la revista del Instituto Chileno de Estudios Humanísticos del primer semestre de 2002, con con siete excelentes trabajos y documentos que ayudan a entender la complejidad del problema que nos convoca.

Lo anterior, Honorable Senado, unido al completo y destacado informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, me trae a la memoria un debate similar al del divorcio ventilado no hace mucho tiempo sobre la pena de muerte. Porque la dificultad de alcanzar acuerdos en uno y otro tema se debe a las muchas variables, caras, aspectos o componentes que ellos tienen, vale decir, a su carácter multifacético.

Hay variables, por ejemplo, de naturaleza histórica, socioculturales, económicas, ideológicas o políticas, psicológicas, jurídicas, espirituales o religiosas,

todas las cuales conforman algo así como un **polígono** donde cada uno mira determinada cara o sólo algunas de ellas. Y por eso resulta imposible alcanzar una verdad universal.

Así las cosas, abolicionistas y no abolicionistas, en el caso de la pena de muerte; prodivorcistas y antidivorcistas, en el caso del divorcio, tienen sólo parte de la verdad. Por ello, no logran zanjar sus diferencias. Lo importante es, entonces - como decía un economista francés del siglo XVIII-, analizar estos problemas con una **visión global, de conjunto**, considerando todos los aspectos del polígono.

Ahora bien, sin perjuicio de las legítimas y respetables posiciones asumidas en torno a las variables mencionadas y que hemos tenido ocasión de escuchar en esta Sala, **mirar el proyecto de ley específico que hoy nos convoca, con visión integral, de conjunto**, y no centrado solamente en el divorcio, nos permite apreciar que, además de contener normas sustantivas que regulan materias muy particularizadas, hay otras disposiciones de carácter más general, **programáticas**, que no por tales carecen de fuerza, por ejemplo, para los jueces de la República como elementos de juicio importantes en el proceso de interpretación que hacen del ordenamiento jurídico, en los casos específicos de que conocen, que son siempre variables y disímiles.

Cabe aquí recordar que, conforme al artículo 22 del Código Civil, “El contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.”.

Como contribución a este debate, me refiero a continuación a cinco columnas o pilares que sostienen esta iniciativa legal y que permiten darle un

tratamiento equilibrado, **que no empiece y termine en el divorcio**, oscureciendo de este modo otros temas relevantes que contempla.

1.- Reconocimiento de la importancia del matrimonio y de la familia como eje de la sociedad.

Acorde con el artículo 1º de la Constitución Política, este reconocimiento debe comprender, en nuestra opinión, **el carácter evolutivo del concepto de familia** -expresión no definida ni en la Carta ni en la ley-, porque, nos guste o no, generalmente el hoy asumido por la ciudadanía no es el mismo que data de 1884 o que el proveniente de la época de don Andrés Bello. Tal vez sea conveniente recordar que el Diccionario de la Lengua Española, al definir “familia”, destaca como un elemento de su esencia **“el vivir juntos”**, tal como lo hace el artículo 102 del Código Civil en relación con el matrimonio.

Han evolucionado también -qué duda cabe- los **reproches sociales** al divorcio y a las separaciones, y se han desarrollado formas de convivencia que no se ajustan a los tradicionales patrones de organización troncal o nuclear de las familias.

A nuestro entender, y a diferencia de otras respetables opiniones que se han vertido en esta Sala, el proyecto de ley en estudio **fortalece** el matrimonio en la medida en que se abre su acceso a personas que hoy, debido a situaciones particulares, no pueden contraerlo. Además, busca insistentemente la recomposición de la “comunidad de vida matrimonial”. En este sentido, nos parece que la iniciativa es pro matrimonio y pro familia.

2.- Insistencia reiterada en proteger el interés superior de los hijos.

Desde esta perspectiva, el proyecto es pro hijos.

A lo menos, ocho preceptos apuntan directa y explícitamente en esa dirección, y han de servir -repito- como importantes elementos de juicio para los jueces en la interpretación de la ley en los casos que deban conocer y decidir, de acuerdo con el citado artículo 22 del Código Civil.

3.- Obligación legal de prepararse o capacitarse para el matrimonio y, particularmente, en lo concerniente a los **derechos y deberes** recíprocos que involucra esa relación especial, sin perjuicio por cierto de los cursos y la preparación voluntaria que impartan en el futuro las organizaciones civiles o religiosas.

No obstante la irónica calificación que he visto en la prensa sobre el tema de los derechos y obligaciones, aludiendo al “consabido discursito sobre derechos y deberes conyugales que hace reír”, creemos firmemente que, en el cabal cumplimiento de la ley en este sentido, en el reforzamiento de las actividades de preparación y de reflexión acerca de la institución del matrimonio antes de celebrarlo y en la ejecución de los deberes activos y cotidianos, hay una contribución **educacional** cierta en lo atinente a su fortalecimiento y estabilidad y, por consiguiente, a su indisolubilidad fáctica.

La explicación de que todo derecho tiene la correlativa obligación en el ámbito funcionario y en el de la sociedad civil me parece digna de enfatizar a propósito de las actividades de preparación para el matrimonio **como, asimismo, durante su desarrollo.**

El abogado Mahatma Gandhi, entre otros líderes espirituales, afirmaba: “Todos los derechos que vale la pena tener y preservar proceden de obligaciones perfectamente establecidas”. Partiendo de esa declaración fundamental,

decía: “Quizás sea bastante fácil definir los derechos del hombre y de la mujer relacionando cada derecho con un deber correspondiente”.

Como abogado -y valga esto para el rol determinante que juega éste en la aplicación de las leyes a los conflictos matrimoniales y de familia-, Mahatma Gandhi señalaba que la misión de este tipo de profesional era **unir** a las partes más que imponer un ganador sobre un perdedor. En este sentido, fue un precursor de las modernas **soluciones alternativas o resoluciones amigables de conflictos**, a las cuales me referiré en un momento más.

A su vez, el Arzobispo de Panamá, padre Mc Grath, con quien compartimos varios foros internacionales, reiteraba la idea de enfatizar el nexo derecho-obligación con ejemplos: el derecho a la educación -afirmaba- conlleva la obligación de estudiar; el derecho al trabajo, la obligación de hacerlo con excelencia; el derecho al amor, la obligación de no escandalizar, y así sucesivamente.

En una época en que suelen destacarse más los derechos que las obligaciones, nos parecen particularmente importantes los artículos 11, 12 y 21 del proyecto, como forma de **educar la estabilidad matrimonial**, sus beneficios y ventajas.

4.- **La conciliación y la mediación como útiles herramientas** en la solución de los conflictos derivados de la "**comunidad de vida**" de los cónyuges, herramientas aplicables por igual a las distintas formas jurídicas que reviste la ruptura: la separación judicial, la nulidad y el divorcio.

Se trata de materias que se insertan en el tema más amplio de la **solución alternativa de conflictos** –negociación, arbitraje, mediación y

conciliación- y que hoy cruzan las más diversas tipologías: conflictos laborales; civiles; penales (con la reforma procesal penal y los buenos resultados obtenidos en este ámbito); empresariales; en el área pública (por ejemplo, la ley chilena de concesiones de obras públicas); al interior de establecimientos educacionales, y, ciertamente, los familiares.

Las soluciones alternativas de conflictos conforman hoy, señor Presidente, **una tendencia universal**, debido no sólo a la insatisfacción ciudadana con la administración de justicia estatal, sino a sus innegables beneficios y ventajas, y a los variados y altos costos de la creciente cultura del litigio que hoy nos invade.

Al igual que las normas sobre preparación al matrimonio, las que se refieren a la mediación, **una vez celebrado aquél y producido el conflicto**, proporcionan otro amplio y fértil campo para el trabajo de las organizaciones comunitarias, sociales y religiosas que deseen contribuir, con el peso de sus respectivas fuerzas, a la estabilidad del matrimonio y a la recomposición de la comunidad de vida entre marido y mujer, según el tipo y gravedad del conflicto que les afecte.

El proyecto de ley contempla, asimismo, la institución –original para Chile- del tiempo de reflexión antes de la sentencia, para que las partes tengan la oportunidad de meditar más sobre la conveniencia de perseverar en sus pretensiones -meditación que incluso podría incluir una estimación sobre las posibilidades de éxito en la sentencia-, medida que se inscribe, por lo tanto, en los esfuerzos por buscar soluciones conciliadas o pacíficas de los conflictos matrimoniales, hasta donde ello sea posible.

5.- **Adaptación a las diversas tipologías y gravedad de los conflictos que surgen al interior de la comunidad de vida matrimonial**, conflictos que, dicho sea de paso, se insertan en ciclos y etapas diferentes de la vida matrimonial, con sus altos y bajos, dolores y alegrías, como es la vida, que para la conservación del vínculo requiere, además del afecto, educar **una voluntad y una libertad sostenidas en el tiempo**, expresadas en actitudes y comportamientos adecuados a esos diversos ciclos.

El proyecto de ley refleja acertadamente la variabilidad de los conflictos. En su artículo 3º, por ejemplo, usa los verbos rectores "**amenazar**", "**dificultar**" y "**quebrantar**" el vínculo matrimonial, situaciones todas ciertamente diferentes.

La normativa propuesta reacciona **flexiblemente** a la naturaleza y entidad de los conflictos a través de las instituciones de la "**separación de hecho**" y de la "**separación judicial**" en relación con las dificultades surgidas durante el matrimonio. Cabe recordar al Honorable Senado que la separación judicial no habilita para volver a contraer el vínculo y permite restablecer el estado civil de casado.

Lo que deseo subrayar, señor Presidente, es que **frente a la variada gama de conflictos derivados del matrimonio, el proyecto ofrece, a su vez, una variada gama de respuestas legales o remedios posibles antes de la extrema solución del divorcio**. Éste, en tanto, contempla tres modalidades que no obligan – remarco: **no obligan**– y dan cabida a la gran diversidad de situaciones que la vida plantea a las personas: divorcio por falta atribuida a uno de los cónyuges; por mutuo consentimiento, y por voluntad unilateral.

En cuanto a esta última –o sea, divorcio por voluntad unilateral-, debo agregar que puede haber motivaciones íntimas en la conciencia de las personas que éstas, legítimamente, no desean hacer públicas y que, de no aceptarse su inclusión, podrían motivar la invocación ficticia de causales de nulidad.

Es decir, hay alternativas de respuestas legales anteriores al divorcio y tres formas de abordar este último, según las circunstancias.

Estimamos que lo anterior reviste particular interés, porque me atrevería a afirmar que **en este tipo de conflictos no hay dos casos iguales: cada uno es como una huella dactilar de la vida. Los jueces -lo digo con conocimiento de causa- adaptan las generalidades de la ley a la complejidad cambiante de las circunstancias y a la singularidad de las situaciones específicas, esto es, a las exigencias diversamente flexibles y complejas de la realidad.**

La vida supera largamente en riqueza a la ley. Ésta no puede abarcar la gama infinita de situaciones que la vida ofrece. Es de la esencia de la ley -como lo saben sobradamente los señores Senadores presentes en la Sala- su generalidad.

Por ello, cabe destacar el rol de los abogados y de los jueces en la determinación de la entidad y encuadre legal del conflicto, y también cuán acertada resulta la iniciativa del Gobierno de impulsar la creación de los tribunales de familia, con jueces especializados y asesoría interdisciplinaria; los principios de oralidad, inmediación y conciliación en sus procedimientos, y la instauración del Centro de Mediación como contribución a la solución de los problemas de familia. Ello, en el marco del proyecto que crea los tribunales de familia a lo largo de todo el país a partir del 1º de julio de 2005.

El profesor Hernán Larraín Ríos expresaba -según cita contenida en la obra "El divorcio", mencionada con anterioridad- que **"comenzar a enfocar la situación desde el ángulo de la institución del divorcio es empezar por el final"**. El autor se negaba a analizar el divorcio como un aspecto separado del ámbito global de las relaciones de familia, pues éstas tienen -afirmaba- una sucesión orgánica de situaciones que van desde el encuentro de la pareja hasta las diversas formas y grados de desavenencia conyugal, pasando por el noviazgo y los esponsales; la unión en matrimonio o simple convivencia, y el advenimiento de los hijos con su consiguiente filiación.

Hace 31 años, anticipándose a los tiempos, el citado profesor -a quien tuve una muy particular estima- propugnaba la conformación de consejeros matrimoniales, tribunales de familia **"u otros mecanismos especiales idóneos para analizar la entidad de la perturbación y recomendar la solución más adecuada"**.

Compartimos plenamente estas apreciaciones, provenientes de un profesor de Derecho Civil, abogado de ejercicio profesional especializado en la materia y conocedor de la realidad de familias pertenecientes a dispares sectores sociales, porque durante años trabajó, junto con el Ministro que habla, en el Servicio de Asistencia judicial, hoy Corporación de Asistencia Judicial, entidad a la que, como todos sabemos, llegan personas de escasos recursos con agudos problemas familiares.

Señor Presidente, las cinco columnas o pilares que sostienen el proyecto de ley -el reconocimiento del matrimonio como base de la familia y la sociedad; la protección del interés superior de los hijos; la obligación de prepararse

para el matrimonio; la conciliación y la mediación como formas de solución de los conflictos surgidos durante el mismo, y las soluciones alternativas del proyecto según tipos y gravedad de los conflictos- se orientan a **fortalecer**, en nuestra opinión, **las condiciones para generar lugares o moradas a las que se pertenezca**, donde las personas se reconozcan y sean ellas mismas, **donde la libertad se entiende no como ausencia de vínculos** (concepción hedonística ajena a la idea de esfuerzo, paciencia, afirmación del otro, afecto), sino **como capacidad para crear vínculos y mantenerlos**. Un lugar cuyo encuentro es parte de la felicidad, es decir, un bien. Este proyecto de ley -nos parece- fortalece la gestación de esos lugares denominados familia. Creemos haberlo demostrado y por eso pensamos que el proyecto debe ser aprobado, sin perjuicio de su ulterior mejoramiento en las etapas que siguen del debate parlamentario.

La permanencia del vínculo es un ideal que la iniciativa alienta, es decir, constituye una aspiración legítima hacia un modo de ser más perfecto. **Pero la condición humana y la capacidad de las personas para sostener ese ideal es frágil**. Éste es el dato de la realidad. **Lamentables hechos de conocimiento público, con gravísimo daño social, ocurridos en Chile y en otros países**, demuestran que esa fragilidad humana afecta tanto a civiles como a religiosos.

Las rupturas existen. Son lamentables, pero crecientes realidades, **favorecidas por factores ajenos a las leyes**, como el materialismo exacerbado, la cultura de la ambigüedad valórica, la pornografía, el debilitamiento de virtudes individuales y el tipo de educación que imparten los medios de comunicación masivos, entre otros. También pueden influirlas las políticas públicas que protegen y refuerzan la familia. Las relaciones conyugales se desmoronan a veces en grado

extremo, y quienes **sufren** esas situaciones buscan un nuevo lugar donde recomponer vínculos familiares y nuevos hijos bajo dicho contexto.

Las rupturas matrimoniales son realidades anteriores al divorcio. Realidad es también -como lo he escuchado en esta Sala- que el 50 por ciento de los hijos en Chile nacen fuera del matrimonio, dato estremecedor que hay que reconocer. Porque **el primer paso para abordar estos problemas es reconocerlos**. El Cardenal señor Errázuriz lo ha dicho con claridad en su sabia Carta Pastoral sobre estabilidad e indisolubilidad del matrimonio (párrafos 64 y 65):

“Un primer paso será **reconocer** que quienes han **sufrido** las separaciones definitivas y han tomado la decisión de sellar una **nueva unión** esperan el respeto de la sociedad”. Ese respeto –agrego yo- que la sociedad hasta hace muy pocas décadas negaba. Y continúa el señor Cardenal: “Los hermanos y las hermanas nuestras que han seguido este camino esperan el **reconocimiento de su voluntad noble** de dar estabilidad a los hijos en el hogar que han fundado [en el nuevo hogar que han fundado], de educarlos en la fe y **de lograr que en su casa brillen el amor, la confianza, el apoyo mutuo y la alegría.**”.

Nos preguntamos, señor Presidente, ¿puede una ley de la República asegurar tan anhelados frutos? O, dicho de otro modo, ¿qué importan las leyes cuando se cultivan, se educan y se viven realmente esos valores o virtudes? Creemos que ninguna ley positiva puede asegurar experiencias semejantes. Y, por ello, no entendemos que una **ley civil** que acoja la disolubilidad del matrimonio para todos por igual se oponga a experiencias semejantes. La ley no puede sustituir a las personas. De aquí la importancia que atribuimos a la **educación moral y religiosa**, como lo hacen -y lo han hecho- importantes instituciones a lo largo de nuestra

historia patria. **Sobredimensionar la importancia de las leyes induce a incurrir en el error que denunciaba el poeta Thomas Eliot: “Vivimos soñando con sistemas tan perfectos como para que el hombre no necesite ser bueno, pero el hombre que es seguirá como una sombra al hombre que finge ser”.**

El Derecho sería innecesario si los hombres y las mujeres no fueran frágiles. ¿Cómo podría explicarse de otra forma el derecho de alimentos y la correlativa obligación de pagarlos sólo para evitar un embargo o un arresto?

El Parlamentario, elegido para adoptar decisiones vinculantes para **toda la sociedad**, y no para sí ni para los fieles de la religión que eventualmente profese, no puede desentenderse de la realidad, ni garantizar que seamos mejores o más buenos. Tampoco, que alcancemos un estado superior de perfección espiritual o la estabilidad y la felicidad de las familias, **ni aun de aquellas constituidas al amparo del régimen de indisolubilidad, como lo muestra la experiencia chilena.** Sí debe procurar, no obstante, satisfacer ciertas finalidades sociales indispensables y modestas, como son la paz, el orden, la seguridad y el valor más alto de la justicia.

Pienso que eso hace este proyecto: dar salida gradual a un problema social acuciante, con respeto a las personas, a su libertad de conciencia y a todas sus creencias religiosas.

El artículo 21 de la iniciativa, nos parece, es cabal prueba de ello, pues da acogida a la libertad de conciencia, establece un estatuto, y su efecto civil rige por igual para todos.

Cuando ello no ocurre, surgen las salidas francamente fraudulentas o, lo que puede ser peor, la simple resignación, es decir, vivir con el problema, como ocurre hoy en vastos sectores populares del país.

Este proyecto abre cauces sanos a las aguas que buscan salidas. **Como la ley civil, dichos CAUCES son iguales para todos y no pueden satisfacer todas las posiciones filosóficas, ideológicas o religiosas.**

La iniciativa permite la disolución del vínculo con la mayor justicia y el menor dolor posible.

Así, por ejemplo, compensa económicamente y asegura condiciones de vida dignas al primer cónyuge; establece derechos de alimentos y sucesorios para el nuevo cónyuge; fija plazos para la verificación del cese de la vida en común; favorece las condiciones para la recomposición de la vida en común, y ofrece vías razonables de solución a temas tan vitales como el cuidado de los hijos y la mantención de una relación directa y regular con ellos.

En este modesto escenario de las leyes positivas, corresponde a Sus Señorías un pronunciamiento sobre si debe o no reemplazarse la Ley de Matrimonio Civil de 1884, incluyendo el divorcio como extrema alternativa de solución a la variada gama de conflictos derivados de la relación conyugal, sin perjuicio del mejoramiento ulterior de la iniciativa en las etapas que siguen.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación general el proyecto.

--(Durante la votación).

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, en los últimos meses, me he reunido con diversos grupos que se oponen al divorcio, he escuchado con gran atención sus argumentos y he leído los documentos y estudios que me han facilitado.

En la decisión de mi voto pesaron básicamente dos aspectos, y lo hicieron en direcciones opuestas.

Por un lado, creo que es imposible que nuestra sociedad no dé un tratamiento legal a las consecuencias del rompimiento de un matrimonio, situación, por desgracia, cada vez más frecuente en Chile y en el resto del mundo. Ello requiere regular lo relativo al patrimonio, a las relaciones con los hijos y a la situación que se produce cuando se crea, por una o ambas partes, una nueva familia después de un fracaso matrimonial. Estimo impensable que el Congreso no aborde esa situación en forma seria.

Me parece, también, que una sociedad no puede apoyarse en un delito para dar una salida a los fracasos matrimoniales. Porque, en general, se hace referencia a nulidades fraudulentas, pero la verdad es que se trata de nulidades delictuales, pues mentir ante un tribunal constituye un delito.

El segundo tema que me ha preocupado –y que, como decía, ha ido en dirección opuesta al primero- es que una ley de divorcio mal desarrollada puede efectivamente estimular una conducta poco responsable hacia el matrimonio y acelerar o agravar la crisis de la familia, con sus nefastas consecuencias sobre los individuos y la sociedad. Puede, asimismo, sumir en la indefensión y la pobreza a la mujer y los hijos del primer matrimonio.

Votaré a favor del proyecto, porque estoy convencida de que es necesario dar un tratamiento legal a las consecuencias de un rompimiento

matrimonial y de que utilizar indebidamente para ello al Poder Judicial es inaceptable. Sin embargo, estoy estudiando detalladamente las diversas disposiciones, puesto que algunas, de aprobarse, causarán un cambio indeseable en la forma en que los cónyuges enfrentarán su matrimonio.

Deseo señalar, desde ya, que la iniciativa contiene una posibilidad que juzgo tremendamente dañina para la familia: el divorcio unilateral, en los términos en que se halla planteado. Se ha expuesto que al legislar sobre el particular se ha tomado en cuenta la gran cantidad de casos en que un cónyuge es abandonado por el otro, del cual no tiene más noticias. Se ha expresado, con justa razón, que el cónyuge abandonado –generalmente, “la” cónyuge- no puede ejercer ni la acción por culpa ni la de común acuerdo, no puede regularizar su situación patrimonial ni puede resolver lo relativo a la patria potestad respecto de sus hijos. Y ello es verdad.

Sobre esa base, me parece correcto que pueda solicitar el divorcio unilateral el cónyuge abandonado, pero no el que abandona. Porque si este último es tan irresponsable y egoísta como para desaparecer sin dejar huellas, sólo para reaparecer cinco años después con el objeto de repudiar a su mujer y sus hijos, es obvio que durante ese período se preocupará también de ocultar sus bienes y evitar su responsabilidad económica, lo que es bastante fácil. Recordemos sólo el caso Inverlink para darnos cuenta de lo sencillo que resulta esconder dinero.

Y, una vez divorciada, la mujer que fue su cónyuge pierde los derechos de herencia, de alimentos y, peor aún, los previsionales, que a menudo constituyen finalmente los únicos ingresos de una persona.

En caso de ser aprobada la disposición de la manera como viene propuesta, bastará un par de años de aplicación para que la sociedad se dé cuenta de

que el argumento de que la ley de divorcio velará por la situación económica de la parte más débil sólo fue una promesa vacía del legislador.

Lo anterior, a su vez, llevará a un cambio muy perjudicial en la manera en que las mujeres enfrentarán el matrimonio. En efecto, muchas de ellas optan hoy por ser sólo “dueñas de casa”, como peyorativamente se las denomina, y hacen de la crianza, educación y esmerado cuidado de la familia su mayor preocupación. Como sociedad, tenemos mucho que agradecerles. Pero no veo qué mujer estará dispuesta a tomar ese camino de vida cuando se empieza a dar cuenta de que el matrimonio y también ella son unilateralmente desechables y de que no recibirá compensación alguna por su sacrificio, salvo la penuria económica. Porque, reitero, al cónyuge que quiera destinar sus bienes a la nueva mujer no le costará nada esconderlos, más aún si dispone de cinco años para hacerlo.

Me encuentro estudiando indicaciones respecto del divorcio unilateral, porque considero que las normas planteadas dejan en la indefensión al cónyuge más débil, que en 99 por ciento de los casos es la mujer. Al respecto, debo subrayar que una de las consultas más frecuentes que recibo como Senadora es cómo lograr que los padres alejados paguen efectivamente la pensión de alimentos.

En la segunda discusión deberemos cuidar de muchos otros detalles, como el de que no sea posible recurrir al divorcio de mutuo acuerdo mediante la mala utilización de un poder general otorgado al cónyuge en los tiempos buenos, lo que resulta hacedero con las actuales disposiciones. Debería requerirse un poder especial y con duración limitada.

Pero deseo referirme, para terminar, a dos temas que se han encontrado en el debate público. Hasta hace pocos días pensé en apoyar la proposición

consistente en hacer válido ante la justicia civil el matrimonio religioso. Sin embargo, a estas alturas, no le veo ventaja alguna. Ignoro, realmente, por qué sectores de la Iglesia la han defendido. No contribuye en nada a fortalecer la familia y sí presenta muchas desventajas, entre las cuales debo mencionar la relativa facilidad con que se puede constituir un culto en Chile.

Por otra parte, sectores católicos han solicitado reiteradamente que se les permita casarse sin la opción de divorcio. Me parece que, si una pareja es observante, su promesa ante Dios en el sacramento del matrimonio es de un rango indudablemente superior a la de renunciar al divorcio que podría formular ante un oficial del Registro Civil. Si la primera no es capaz de prevenir el rompimiento, no creo que una ley pueda lograrlo. Por ello, no me cabe duda de que el verdadero peligro para la estabilidad de la familia se halla en el divorcio unilateral, en los términos en que viene presentado en la normativa en análisis.

Señor Presidente, comparto la mayoría de las disposiciones del texto que nos ocupa –he dejado constancia de las salvedades–, por lo que votaré a favor de la idea de legislar.

El señor LARRAÍN.- Por la familia chilena, voto en contra.

El señor LAVANDERO.- Por la familia chilena, voto a favor, para que se pueda constituir al formarse parejas.

El señor ROMERO.- Voto a favor de la libertad y en contra del divorcio.

El señor ABURTO.- Para que no se juegue con el matrimonio, voto en contra.

El señor ÁVILA.- Voto a favor.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No se puede fundar el voto, señor Senador.

El señor MARTÍNEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No corresponde interrumpir la votación. Al término de ella daré la palabra a Su Señoría.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la votación.

El señor ABURTO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Aburto.

El señor ABURTO.- Señor Presidente, debo hacer presente que tengo un pareo con el Honorable señor Zurita. Pero, como en este caso se trata de un proyecto de quórum especial, entiendo que el compromiso no rige. Por eso emití mi pronunciamiento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene razón el Senador señor Aburto. Porque como un artículo requiere quórum especial y no se separó la votación, el proyecto completo reviste ese carácter.

--Se aprueba en general el proyecto (33 votos contra 13).

Votaron por la afirmativa los señores Ávila, Boeninger, Cantero, Cordero, Espina, Flores, Foxley, Frei (doña Carmen), Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Lavandero, Matthei, Moreno, Naranjo, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés).

Votaron por la negativa los señores Aburto, Arancibia, Bombal, Canessa, Cariola, Coloma, Chadwick, Fernández, Larraín, Martínez, Novoa, Orpis y Romero.

--(Aplausos en la Sala y manifestaciones en las tribunas).

El señor RUIZ (don José).- ¡Que respondan los Senadores garantes!

El señor SABAG.- ¡La ley debe ser pareja para todos! ¡Que respondan quienes se comprometieron! ¡Esto es una falta de respeto al Senado!

El señor RUIZ (don José).- ¡Que respondan ahora! ¡Que vayan a ordenar sus huestes! ¡Que intervengan los garantes! ¡Que vengan los que garantizaron!

Señor Presidente, ¿cómo es posible que al comenzar la sesión “haya prohibido la entrada a estos niños”...?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Como Condorito, podría exigir una explicación.

En vista de las manifestaciones habidas, ojalá que los señores Senadores que dieron garantías en cuanto a que no se producirían lo hubieran hecho por escrito en la Mesa.

Señores Senadores, hemos tenido una jornada de reflexión seria: no la echemos a perder en el último momento.

¡Hago presente a la Diputada señora Saa que en el Senado no se producen manifestaciones en la Sala!

**NUEVOS MÉTODOS PARA EMISIÓN DE DEUDA PÚBLICA EN
MERCADO INTERNO Y MANEJO DE RIESGO
FINANCIERO EN SECTOR PÚBLICO**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que permite la emisión de deuda pública a través de medios inmateriales y autorizar al Fisco y a otras entidades del sector público para la contratación de instrumentos de cobertura de riesgos financieros, con urgencia calificada de “suma” e informado por la Comisión de Hacienda.

--Los antecedentes sobre el proyecto (3258-05) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 12ª, en 15 de julio de 2003.

Informe de Comisión:

Hacienda, sesión 21ª, en 6 de agosto de 2003.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La Comisión de Hacienda deja constancia en su informe de que discutió sólo en general el proyecto, en conformidad a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 36 del Reglamento.

Los objetivos de la iniciativa son:

1) Flexibilizar las normas sobre emisión de deuda pública, posibilitando que éstas puedan efectuarse por medios distintos al de aquellos instrumentos documentales que la representan o evidencien.

2) Autorizar al Fisco y a otros servicios e instituciones del sector público, exceptuados los gobiernos regionales y municipales, para que gestionen los riesgos financieros de sus ingresos o gastos a través de la contratación de instrumentos de cobertura de riesgo financiero.

3) Aumentar de 18 a 36 meses el plazo de que dispone la Universidad de Chile para contratar uno o más empréstitos en el país o en el exterior, con el propósito de financiar la construcción de un parque científico y tecnológico.

El proyecto fue aprobado en general por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señora Matthei y señores Boeninger,

Foxley y Ominami, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados. El texto se transcribe en el cuerpo del informe.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión general el proyecto.

Antes de ofrecer la palabra al Presidente de la Comisión de Hacienda, quiero hacer presente a Sus Señorías que tanto ésta como las tres iniciativas siguientes del Orden del Día requieren para su aprobación quórum especiales. Por lo tanto, ruego a los señores Senadores permanecer en la Sala.

Tiene la palabra el Honorable señor Foxley.

El señor FOXLEY.- Señor Presidente, este proyecto fue aprobado en general por la Comisión de Hacienda con algunas observaciones importantes respecto de lo que se espera que ocurra en la discusión en particular. De modo que haré una relación sucinta de su contenido, y después plantearé las dudas suscitadas durante su discusión.

Lo primero que hace la iniciativa es flexibilizar las normas sobre emisiones de deuda pública, permitiendo que ellas se realicen en forma "inmaterial", como se la denomina; es decir, por medios electrónicos. De modo que, de aprobarse, se terminará con el manejo, verificación y control de los títulos físicos emitidos, minimizándose los riesgos de manipulación, como ocurrió recientemente con los papeles de CORFO, manejados arbitrariamente por operadores financieros, en complicidad con un funcionario de dicho organismo. Además, se incorpora la idea de entregar información de todas las transacciones que se realicen en forma inmaterial, sin necesidad de los títulos físicos. Los datos sobre las transacciones se ponen en línea y, por lo tanto, estarán al alcance de los actores involucrados o del público en general.

El segundo punto -el más controvertido en el proyecto- se refiere a la autorización para que el Fisco gestione los riesgos financieros de sus ingresos o gastos mediante la contratación de instrumentos de cobertura de riesgos financieros. Me referiré a ello más adelante.

Un tercer aspecto dice relación a la subcontratación de las carteras de propiedad de instituciones públicas, para que sean manejadas por entidades especializadas del sector privado. De nuevo, esto es, en cierta medida, una respuesta a los problemas ocurridos con los papeles en la crisis CORFO-Inverlink, y al muy inadecuado manejo de la mesa de dinero por parte de la institución fiscal.

Por último, el proyecto -en una materia que no tiene mucho que ver con el tema principal- permite a la Universidad de Chile disponer de mayor plazo para contratar empréstitos, con el objeto de financiar la construcción de un parque científico-tecnológico.

Como señalé denantes, me referiré a las dudas que surgieron respecto de la autorización para que el Fisco pueda gestionar los riesgos financieros mediante la contratación de instrumentos de cobertura, entre los cuales figuran los contratos a plazo, a futuro, permutas financieras, contratos de canje (o “swaps”), y opciones.

La duda que se planteó –yo diría unánimemente- en la Comisión se refiere a si acaso es conveniente autorizar a las instituciones públicas en general - como se pedía inicialmente, o como está en el proyecto- para hacer estas operaciones llamadas “de derivados”, u operaciones de futuro, en circunstancias de que aquéllas no han demostrado hasta ahora capacidad técnica, ni de gestión, ni de control adecuadas para realizar operaciones habituales y normales, como puede ser el manejo de una mesa de dinero.

Asimismo, se tuvieron presentes en el debate de la Comisión situaciones como las que se produjeron en una empresa pública como CODELCO cuando uno de sus funcionarios decidió operar en derivados, provocando un daño tremendo no sólo a dicha empresa, sino también al Estado.

La opinión unánime de los miembros de la Comisión, y ante el compromiso que tomó el Ejecutivo por medio del Ministro de Hacienda, fue que, si se autorizaba la posibilidad de operar con derivados y futuros, ella fuese muy restringida en el tiempo y en el monto. Lo primero, en el sentido de hacer un programa no mayor a un año, a fin de evaluar a los seis y a los doce meses, y ver cómo funciona, comprobando la pericia y la idoneidad técnica de las autoridades financieras respectivas en estas operaciones, que envuelven en sí un riesgo en la capacidad para hacerlas eficientes con un adecuado control.

En cuanto a lo segundo, se trata de poner una limitación en cuanto al monto de las operaciones que se realizarán en el período de un año, sugiriéndose la cifra de 2 mil millones de dólares como máximo.

En todo caso, ésta es una materia que analizaremos durante la discusión particular.

Tales fueron los condicionamientos que puso la Comisión para aprobar la iniciativa, los mismos cuyo cumplimiento se exigirá para la aprobación en particular.

Un tercer aspecto se refiere a que en la Comisión de Hacienda se estimó que no hay confianza en la capacidad de las instituciones públicas en general para actuar adecuadamente frente a este tipo de operaciones. Si ellas se efectúan mal, el primer riesgo es de las personas que pagan sus impuestos. Porque, como

ocurrió en el caso CORFO-Inverlink, en la medida en que desaparecen 100 millones de dólares por una mala operación o por falta de control, esas platas son de todos los chilenos, y hay que recuperarlas por la vía de reducir gastos en otro lado o de aumentar tributos. Y no estamos dispuestos, como Senadores, a avalar situaciones que involucren ese grado de riesgo con los recursos de todos.

Por lo tanto, el condicionamiento consistió en no otorgar esta autorización a instituciones distintas del Ministerio de Hacienda, y que el agente que realice estas operaciones de futuro, con derivados o con cobertura de riesgos, sea el Secretario de Estado correspondiente. Si se trata de un servicio distinto de aquella Cartera, deberá hacerlo en conjunto con el Ministro respectivo, pero siempre que la responsabilidad final en este tipo de operaciones recaiga en el titular de Hacienda. Estimamos que él encabeza un equipo técnico capaz de realizarlas adecuadamente. Es uno de los temas que estamos conversando, el cual debiera plasmarse en una indicación que el Ejecutivo presentará oportunamente, y respecto de la que nos pronunciaremos en su momento.

Hechas estas salvedades, la opinión de la Comisión de Hacienda fue aprobar la idea de legislar.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

--Se aprueba en general el proyecto, fijándose plazo para formular indicaciones hasta el 26 de agosto, a las 12.

CREACIÓN DE TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA.

INFORME DE COMISIÓN MIXTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En seguida, corresponde ocuparse del informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley que crea el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, con urgencia calificada de "suma".

--Los antecedentes sobre el proyecto (2944-03) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En primer trámite, sesión 1ª, en 21 de mayo de 2002.

En tercer trámite, sesión 55ª, en 20 de mayo de 2003.

En trámite de Comisión Mixta, sesión 2ª, en 4 de junio de 2003.

Mixta, sesión 24ª, en 12 de agosto de 2003.

Informes de Comisión:

Economía, sesión 22ª, en 20 de agosto de 2002.

Constitución y Economía, unidas (segundo), sesión 37ª, en 1º de abril de 2003.

Hacienda, sesión 37ª, en 1º de abril de 2003.

Economía (tercer trámite), sesión 2ª, en 4 de junio de 2003.

Discusión:

Sesiones 25ª, en 3 de septiembre de 2002 (se aprueba en general); 38ª, en 2 de abril de 2003 (se aplaza su votación); 40ª, en 15 de abril de 2003 (se aprueba en particular); 2ª, en 4 de junio de 2003 (se aprueba informe de Comisión de Economía y pasa a Comisión Mixta).

El señor HOFFMANN (Secretario).- La controversia entre ambas Cámaras se originó en el rechazo por el Senado, en el tercer trámite constitucional, de una serie de modificaciones efectuadas por la Cámara de Diputados al Artículo Primero del proyecto.

El informe de la Comisión Mixta, luego de describir cada una de las divergencias, formula la proposición destinada a resolverlas.

Cabe indicar que el acuerdo de la Comisión Mixta sólo en dos puntos no obtuvo la unanimidad de sus miembros presentes. El resto fue ratificado por consenso.

El primero de ellos se refiere a la letra c) del número 3) del Artículo Primero, que contempla como actos que impiden, restringen o entorpecen la libre competencia las prácticas predatorias o de competencia desleal realizadas con el objeto de alcanzar, mantener o incrementar una posición dominante.

El segundo punto dice relación al número 3) del artículo 17 C, que confiere al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia la atribución de dictar instrucciones de carácter general, las que deberán considerarse por los particulares en los actos o contratos que ejecuten o celebren y que tuvieren relación con la libre competencia o pudieren atentar contra ella.

La primera proposición contó con el voto en contra del Honorable señor García, y la segunda, con el voto en contra de la Diputada señora Guzmán.

Sus Señorías tienen a la vista un boletín comparado, dividido en seis columnas. La primera contempla el texto legal que se modifica por el proyecto en discusión; la segunda, el texto aprobado por el Senado; la tercera, las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados y aprobadas por el Senado; la cuarta, las

modificaciones de la Cámara de Diputados rechazadas por el Senado; la quinta, la proposición de la Comisión Mixta, y la última, el texto que se propone aprobar.

El señor RÍOS.- Pido la palabra.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Termino de inmediato, señor Senador.

Cabe destacar que los artículos 7º, 8º, 13, 14, 17 C, 17 K, 17 L y 18 del decreto ley N° 211, de 1973, contenidos en el número 6) del Artículo Primero del proyecto en discusión, son normas de carácter orgánico constitucional, por lo que requieren para su aprobación el voto conforme de 27 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Solicito la autorización del Senado para que ingrese a la Sala el Subsecretario de Economía, señor Álvaro Díaz.

--Se accede.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, ¿me permite formular una moción de orden?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, no he participado en el debate del proyecto. No lo conozco. Veo que en la Sala no hay el número de señores Senadores suficiente incluso para poder discutir el tema. Tengo la sensación de que, después del debate de la nueva Ley de Matrimonio Civil, existe disposición para analizar en una próxima oportunidad las otras materias que figuran en tabla.

En concreto, señor Presidente, le pido que solicite el asentimiento de la Sala para poner término a esta sesión y discutir esta iniciativa, si no tiene urgencia, más adelante.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El proyecto tiene nada menos que urgencia calificada de "suma". Después pediré el asentimiento del Senado para aplazar la votación.

En discusión el informe de la Comisión Mixta.

Tiene la palabra el Honorable señor Novoa.

El señor NOVOA.- Como Presidente de la Comisión de Economía y de la Comisión Mixta, quiero informar sobre los acuerdos adoptados por esta última, los que, tal como lo informó el señor Secretario, fueron prácticamente unánimes.

Deseo destacar también que en todos los puntos más importantes los acuerdos se lograron después de haberse negociado con el Ejecutivo y de aunar criterios entre la Comisión y los representantes del Gobierno.

Brevemente, debo señalar que las discrepancias fueron resueltas de la siguiente manera.

Respecto del artículo 3º, que enumera algunos de los casos o hechos que a título ejemplar se señalan como contrarios a la libre competencia, se reincorpora el requisito de que los acuerdos de precios, producción o cuotas de mercado sean considerados contrarios a la libre competencia cuando esos actos se efectúen abusando del poder que dichos acuerdos o prácticas les confieran.

Asimismo, se incorpora como infracción a la libre competencia la competencia desleal cuando se hace con el objeto de alcanzar, mantener o incrementar una posición dominante.

En cuanto al artículo 7º, se rechazó una proposición de la Cámara de Diputados que confería a los integrantes del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia el carácter de magistrados de los tribunales superiores de justicia, básicamente por dos razones. En primer lugar, por tratarse de un tribunal de primera instancia, la Corte Suprema observó que no podía ser considerado órgano jurisdiccional superior de justicia. De hecho, es un tribunal colegiado, pero de primera instancia.

En segundo término, se estimó –al respecto, se acogió una inquietud planteada por algunos señores Senadores y por el propio Poder Ejecutivo- que al dar esa categoría a dicho Tribunal, que es de primera instancia, iba a quedar sujeto al juicio político, lo cual no era conveniente. Pero sí queda subordinado a la superintendencia correccional de la Corte Suprema, a la que le es posible remover a los miembros por la misma causal que puede ser juzgado políticamente un magistrado, es decir, por notable abandono de sus deberes.

Por otra parte, se acordó que los concursos previstos para el nombramiento de los miembros del Tribunal deberán fundarse en condiciones objetivas, públicas, transparentes y no discriminatorias, establecidas respectivamente por un auto acordado de la Corte Suprema y un acuerdo del Consejo del Banco Central de Chile.

Del mismo modo, se determinó la incompatibilidad del cargo de integrante del Tribunal con el de administrador, gerente o trabajador permanente de sociedades anónimas abiertas, sus filiales coligadas o empresas relacionadas.

Asimismo, se fijó el límite máximo de las remuneraciones de los suplentes del Tribunal y se concordaron normas respecto de las remuneración de los titulares.

También se establecieron disposiciones respecto de la aplicación de causales de implicancia y recusación de los miembros del Tribunal. Y, dentro de las facultades de éste, se incluyó la de conocer de los asuntos no contenciosos sobre actos o contratos existentes o que se pretendan celebrar y que puedan ir contra la ley, y la de dictar instrucciones generales a las cuales deben sujetarse los particulares en la celebración de sus actos y contratos.

Sobre este punto, cabe señalar que la facultad para conocer asuntos no contenciosos es equivalente a la que aprobó el Senado para que el Tribunal pudiera absolver consultas. Al respecto, hubo un largo debate en la Sala y la Comisión Mixta zanjó las diferencias que existían asimilando la facultad de absolver consultas a la facultad para conocer asuntos no contenciosos.

Asimismo, se mantuvo la norma aprobada por la Cámara Alta en cuanto a la facultad de dictar instrucciones generales de acuerdo con la ley. Esa disposición contó con el voto en contra de la Diputada señora Guzmán, quien hizo reserva de constitucionalidad, por estimar que ésta podría ser inconstitucional, al permitir que un Tribunal dictara instrucciones de tipo general, las cuales, a su juicio, quedan reservadas a la ley.

Sobre el particular, debo señalar que, por tratarse de un proyecto de quórum de ley orgánica constitucional, de todas maneras debe ir a control de constitucionalidad. Por lo tanto, la Comisión fue partidaria de esperar la resolución del Tribunal Constitucional acerca de la materia. Si éste estima que la norma es

inconstitucional, tendremos que ver cómo corregimos el problema. En caso contrario, si la considera constitucional, aquélla estimó conveniente dejar esa facultad en poder del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

Por otro lado, la Comisión Mixta repuso la disposición aprobada por el Senado mediante la cual se establece que el procedimiento será escrito, público e impulsado de oficio por el Tribunal.

También se incorporan normas relativas al plazo de prescripción de las acciones y de las sanciones. Y, en vez del recurso de apelación aprobado por el Senado y el recurso de nulidad acogido por la Cámara de Diputados, se establece que contra las resoluciones del Tribunal cabe el recurso de reclamación ante la Corte Suprema, que actualmente se contempla contra las resoluciones de la Comisión Resolutiva y que ha operado en forma normal.

Asimismo, se restablece el precepto que señala que el límite máximo de las multas será de 20 mil Unidades Tributarias Anuales, es decir, aproximadamente 7 mil ó 8 mil millones de pesos. También se repuso la norma que dispone que para reclamar de la multa se debe consignar una cantidad equivalente al 10 por ciento de ella.

Y se estableció un procedimiento para que el tribunal pudiera absolver consultas; vale decir, conocer asuntos no contenciosos o impartir las instrucciones de carácter general.

Quiero terminar este informe señalando que la opinión de la Comisión no sólo está reflejada por la unanimidad que se obtuvo en la discusión de todos los puntos en que había controversia, sino también en su estimación de que las soluciones alcanzadas mejoran en forma sustancial el proyecto. Debemos recordar

que éste, tras ser despachado por unanimidad en el Senado, fue objeto de modificaciones en la Cámara de Diputados, algunas de las cuales fueron aceptadas y otras rechazadas, pero el hecho de que haya habido divergencia fue aprovechado para perfeccionar ciertas disposiciones de la iniciativa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Propongo a la Sala dar por cerrado el debate y aplazar la votación para la próxima sesión...

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, ¿podría hacer una consulta?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No hay inconveniente, señor Senador, sin perjuicio que después de ella daríamos por terminada la sesión.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, en estos días hemos conocido a través de la prensa una situación sumamente preocupante relativa a los temas que aborda el proyecto en análisis.

El grupo encabezado por el señor Paulmann, que domina en un 20 por ciento el rubro de los supermercados, ha impuesto a los proveedores, con el fin de financiar la adquisición de otra cadena de éstos, un gravamen insólito de cinco por ciento sobre sus ventas. Ha habido protestas de parte de las personas afectadas, instituciones, empresas, entre las cuales hay muchas pymes y también grandes corporaciones.

La pregunta que quiero formular es si tal situación está considerada en la iniciativa en debate y, si es así, de qué modo se trataría ese problema, en caso de estar vigente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, en este proyecto el bien jurídico protegido es la libre competencia, o sea, la facultad que tienen todas las personas para desarrollar actividades económicas y concurrir a los mercados en igualdad de oportunidades. La normativa señala de manera muy genérica que será sancionado “El que ejecute o celebre, individual o colectivamente, cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia o que tienda a producir dichos efectos”.

La ley en proyecto es amplia en cuanto a establecer la conducta atentatoria, y entrega al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia la facultad para analizarlas, caso a caso, y fijar en un marco no rígido sanciones que, de acuerdo con la gravedad de la falta, la capacidad económica del infractor, pueden llegar hasta multas muy significativas equivalentes a 10 millones de dólares. Asimismo, cuenta con atribuciones que obligan a los infractores a rectificar los actos o hechos que se hayan cometido.

Por informaciones de prensa he tenido conocimiento de que los proveedores lograron que quien les estaba imponiendo o pretendiendo imponer tales condiciones retirara esa exigencia, precisamente amenazándolo con recurrir a la Comisión Resolutiva o a la Comisión Preventiva para impedir que se produjera el atentado.

Por lo tanto, entiendo que dicha conducta cabría y podría ser sancionada conforme a las disposiciones de esta iniciativa, porque, obviamente, aparecería como un acto tendiente a adquirir una posición dominante y ejercer una presión o control indebido.

Uno de los puntos que se señaló y que se pone como ejemplo para graficar tales procedimientos está contenido en la letra c) del artículo 3º del proyecto, que dice que se consideran atentatorias a la libre competencia “Las prácticas predatorias o de competencia desleal” -esto lo agregó la Cámara de Diputados- “realizadas con el objeto de alcanzar, mantener o incrementar una posición dominante”.

Podría estimarse que la medida en cuestión configura una práctica predatoria, porque se está, de alguna forma, presionando a proveedores para que bajen sus precios o, por lo menos, podría considerársela como competencia desleal con relación a sus otros competidores, hecha con el objeto de “alcanzar, mantener o incrementar una posición dominante”.

En mi opinión, si bien es cierto el bien jurídico no es proteger a los proveedores en la ley en proyecto, sino la libre competencia, dada la naturaleza de los sucesos informados por la prensa y considerando además que la amenaza de recurrir a la Comisión Preventiva sirvió de disuasivo para que tal conducta fuera rectificada, creo que esta iniciativa estaría cubriendo bien la generalidad de los casos que normalmente podrían estimarse como atentatorios de la libre competencia.

La señora MATTHEI.- ¿Me permite una interrupción, Su Señoría?

El señor NOVOA .- Sí, señora Senadora, con la venia de la Mesa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, por lo general, se habla de conductas monopólicas cuando una sola industria es la que vende al consumidor, y de oligopólicas si son varias las empresas que se pueden poner de acuerdo. Pero la verdad es que la libre

competencia también contempla el caso del monopsonio, si existe un único comprador, o del oligopsonio, cuando hay pocos compradores. Y son conductas que, al igual que el monopolio, afecta a la libre competencia.

Esta iniciativa protege tanto a los consumidores finales respecto de un único vendedor como asimismo a los proveedores, si se trata de un comprador o de unos pocos.

Por lo tanto, en lo referente a la consulta del Senador señor Ávila, mi respuesta sería que efectivamente tal caso puede considerarse absolutamente contemplado en este proyecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se dará por terminada la discusión del proyecto y aplazada su votación para la sesión que celebraremos el martes de la semana subsiguiente.

Acordado.

Advierto a los señores Senadores que ese mismo día se ha citado a sesión, de 12: 30 a 14, y el primer proyecto que trataremos, de acuerdo con lo resuelto por los Comités, es el relativo a los Tribunales de Familia.

Habiéndose cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

--Se levantó a las 18:14.

Manuel Ocaña Vergara,
Jefe de la Redacción

ANEXOS**DOCUMENTOS****1**

**PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
MODIFICA LA LEY N° 17.235, SOBRE IMPUESTO TERRITORIAL; EL
DECRETO LEY N° 3.063, DE 1979, SOBRE RENTAS MUNICIPALES, Y LA LEY
N° 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, Y
FACULTA A MUNICIPALIDADES PARA OTORGAR CONDONACIONES QUE**

INDICA

(2892-06)

A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL
H. SENADO

Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que
tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su
aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1998, del Ministerio de Hacienda:

1) Reemplázase, en el inciso final de la letra A) del artículo 1º, la expresión “10 años” por “5 años”.

2) Sustitúyense los incisos cuarto y quinto del artículo 2º, por el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando los actuales incisos sexto y séptimo a ser incisos quinto y sexto, respectivamente:

“Los predios no agrícolas destinados exclusivamente a la habitación, gozarán de un monto de avalúo exento de impuesto territorial de \$10.000.000.- del 1 de enero de 2003.”.

3) Reemplázase el artículo 3º, por el siguiente:

“Artículo 3º.- El Servicio de Impuestos Internos deberá reevaluar, cada 5 años, los bienes raíces agrícolas y no agrícolas sujetos a las disposiciones de esta ley, aplicándose la nueva tasación, para cada serie, simultáneamente a todas las comunas del país.

Para estos efectos, el Servicio podrá solicitar la asistencia y cooperación de los municipios para la tasación de los bienes raíces de sus respectivos territorios y requerir de los propietarios la información de sus propiedades; todo lo anterior, en la forma y plazo que el Servicio determine.

Con ocasión de los reavalúos, el giro del impuesto territorial a nivel nacional no podrá aumentar en más de un 10%, el primer semestre de vigencia de los reavalúos, en relación al impuesto territorial que debiera girarse conforme a la ley en el semestre inmediatamente anterior a la vigencia de dicho reavalúo, de haberse aplicado las tasas correspondientes del impuesto a la base imponible de cada una de las propiedades.

Para todas las propiedades de la Serie Agrícola y de la Serie No Agrícola que, con ocasión del respectivo reavalúo, aumenten sus contribuciones en más de un 25%, respecto de las que debieron girarse en el semestre inmediatamente anterior, de haberse aplicado la tasa correspondiente del impuesto a su base imponible y cuya cuota de contribuciones revaluada sea superior a \$5.000 del 1 de enero de 2002, la parte que exceda a los guarismos antes descritos, se incorporará semestralmente en hasta un 10%, calculando dicho incremento sobre la cuota girada en el semestre inmediatamente anterior, por un período máximo de hasta 8 semestres, de tal forma de que al noveno semestre a todos los predios se les girará el impuesto revaluado correspondientemente.

Para estos efectos, a las propiedades habitacionales exentas de contribuciones en el semestre inmediatamente anterior al reavalúo, se les considerará una cuota base de \$4.000 del 1 de enero de 2002. Esta cantidad, como asimismo la señalada en el inciso anterior, se reajustarán en la misma forma y porcentaje que los avalúos de los bienes raíces.

Para los efectos de la tasación a que se refiere el inciso primero, el Servicio de Impuestos Internos podrá requerir de los propietarios,

o de una parte de ellos, una declaración descriptiva y de valor de mercado del bien raíz, en la forma, oportunidad y plazo que el Servicio determine.

No obstante lo dispuesto en el inciso primero, el Servicio de Impuestos Internos tasará con vigencia a contar del 1 de enero de cada año, los bienes raíces no agrícolas que correspondan a sitios no edificados ubicados en las áreas urbanas, con sujeción a las normas establecidas en el N°2 del artículo 4°. Para estos efectos, el Servicio requerirá anualmente de los propietarios la declaración a que se refiere el inciso anterior.”.

4) Reemplázase el artículo 7°, por el siguiente:

"Artículo 7°.- Sobre la base de los avalúos agrícolas y no agrícolas fijados conforme a la presente ley y de los montos exentos permanentes establecidos en el artículo 2°, se aplicará un impuesto cuyas tasas serán, para cada serie, las resultantes de obtener el incremento máximo de giro del 10% a que se refiere el inciso tercero del artículo 3°. Dichas tasas se deberán fijar en un rango entre el 5 y el 15 por mil.

Con todo, sobre la más alta de las tasas así determinadas, se aplicará un impuesto de beneficio fiscal de 0,25 por mil, el que se cobrará conjuntamente con las contribuciones de bienes raíces.”.

5) Modifícase el artículo 8° de la siguiente forma:

a) Reemplázase, en el inciso primero, el guarismo “100%” por “200%”.

b) Incorpóranse los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos:

“Asimismo, cada vez que se practique un reavalúo de los bienes raíces no agrícolas, el monto señalado en el inciso primero se reajustará en la misma proporción que aumenten en promedio los avalúos de los sitios no edificados.

La sobretasa no se aplicará a sitios no edificados que no cuenten con urbanización debidamente acreditada por el municipio y a sitios ubicados en áreas de expansión urbana y sectores rurales.

Con todo, esta sobretasa regirá a contar del año subsiguiente al del Certificado de Recepción Final de Urbanización emitido por la municipalidad respectiva.”.

6) Modifícase el artículo 11 de la siguiente forma:

a) Suprímese en la letra b), a continuación de la expresión “a menos de “, la frase “que se trate de obras que beneficien de un modo general a una región, las cuales deberán considerarse en una tasación general, o”.

b) Agrégase la siguiente letra c), nueva:

“c) Obras de infraestructura que aumenten el valor de los bienes tasados.”.

7) Agrégase, en el artículo 16, el siguiente N°3),

nuevo:

“3) La información que aporten los propietarios de bienes raíces, en la forma y plazo que el Director del Servicio determine.”.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en los Cuadros Anexos N° 1 y 2 de la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial:

Al Cuadro Anexo N° 1

1) Modifícase el Numeral I, letra A), de la siguiente forma:

a) Suprímense las exenciones de los números 1) 2), 4), 8), 9), 10), 11), 13), 17), 21), 22), 23), 24), 25), 26), 28), 29), 30), 31), 33), 34), 36), 37), 39) a 56), ambos inclusive, 59) y 60).

b) Reemplázase el número 7) por el siguiente:

“7) Cuerpos de bomberos y sus cuarteles, voluntarios de los botes salvavidas y Cuerpo de Socorro Andino, que cuenten con personalidad jurídica;”.

c) Reemplázase el N° 12), por el siguiente:

"12) Fisco, con excepción de los inmuebles correspondientes a las sedes matrices del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, del Poder Judicial, de los ministerios, de los servicios públicos, de las intendencias y de las gobernaciones, y los casos en que cabe aplicar lo dispuesto en el artículo 27 de la presente ley;".

d) Reemplázase el número 20) por el siguiente:

"20) Organización Europea para la Investigación Astronómica del Hemisferio Austral, Carnegie Institution of Washington y National Optical Astronomy Observatory;".

2) Modifícase el Numeral I, letra B), de la siguiente forma:

a) Suprímense las exenciones contenidas en los N°s 1, 2, 7 y 9.

b) Reemplázase la exención del N°11 por la siguiente:

"11) Federaciones deportivas nacionales, cuando estén destinados a sus actividades."

3) Modifícase el Numeral I, letra C), de la siguiente forma:

a) Reemplázase el número 1), por el siguiente:

"1) Los cementerios fiscales y municipales. La determinación del impuesto territorial que corresponda girar a los cementerios particulares, recaerá exclusivamente sobre el avalúo del terreno disponible para sepulturas y equipamiento anexo, y sobre las edificaciones y dependencias destinadas a la administración de la actividad;"

b) Agrégase, en el N° 2), a continuación del punto y coma (;), la siguiente oración final: "como asimismo, las habitaciones anexas a dichos templos ocupados por los funcionarios del culto y siempre que no produzcan renta;"

c) Incorpórase el siguiente número 5), nuevo:

"5) Los establecimientos deportivos fiscales y municipales, y los establecimientos deportivos particulares, en la parte destinada exclusivamente a la práctica del deporte, siempre que no produzcan renta por actividades distintas a dicho objeto y que establezcan convenios de uso gratuito con los colegios subvencionados, refrendados por la Dirección Provincial de Educación;"

4) Modifícase el Numeral I, letra D), de la siguiente forma:

a) Reemplázase el N°6 por el siguiente:

"6) Los establecimientos educacionales, municipales, particulares y particulares subvencionados, de educación prebásica, básica y media, reconocidos por el Ministerio de Educación, y los seminarios asociados a un culto religioso, todos ellos, en la parte destinada exclusivamente a la educación y siempre que no produzcan renta por actividades distintas a dicho objeto;"

b) Sustitúyese el N°10 por el siguiente:

“10) Las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica, reconocidos por el Ministerio de Educación, de carácter público o privado, exclusivamente respecto de los inmuebles de su propiedad destinados a educación, investigación o extensión, y siempre que no produzcan renta por actividades distintas a dichos objetos;”.

c) Suprímense las exenciones contenidas en los números 2), 3), 8), 13), 18), 22), 23), 24) y 25).

5) Elimínanse en el Numeral I, letra E), las exenciones contenidas en los números 2), 6), 8) y 9).

6) Suprímense en el Numeral I, letra F), las exenciones contenidas en los números 2) y 5).

7) Suprímense en el Numeral II, letra A), las exenciones contenidas en los números 2), 7), 8), 9) y 10).

8) Modifícase el Numeral II, letra D), de la siguiente forma:

a) Suprímese la exención contenida en el número 2).

b) Reemplázase el N°3 por el siguiente:

“3) Fundación Adolfo Ibáñez, con excepción de los bienes raíces de su propiedad destinados a la educación y al deporte, los cuales se

regirán por las normas que regulan las exenciones relativas a dichos establecimientos;”.

9) Modifícase el Numeral II, letra E), de la siguiente forma:

a) Reemplázase el N° 3) por el siguiente:

“3) Los inmuebles destinados a sedes sociales de las instituciones gremiales del magisterio, de la Sociedad Nacional de Profesores, de la Sociedad de Profesores de Escuelas Normales, de la Unión de Profesores de Chile y de las instituciones de profesores jubilados que cuenten con personalidad jurídica;”.

b) Suprímense las exenciones contenidas en los números 6) y 7).

10) Elimínanse en el Numeral II, letra F), las exenciones contenidas en los números 1), 2) y 4).

11) Suprímese, en el Numeral III, la exención contenida en el número 6).

Al Cuadro Anexo N° 2

12) Modifícase el Cuadro Anexo N° 2, de la siguiente forma:

a) Elimínanse las exenciones contenidas en los números 6), 7), 8) y 10).

b) Agrégase el siguiente número 13), nuevo:

“13) A los concesionarios de caletas de pescadores artesanales, debidamente inscritas en la Subsecretaría de Pesca;”.

Artículo 3°.- Mediante decreto supremo, expedido conjuntamente por los ministerios de Hacienda y del Interior, y dentro de los 120 días siguientes de publicada la presente ley, se identificarán las propiedades que correspondan a las sedes matrices afectas a impuesto territorial, según lo dispuesto en el artículo 2° precedente y que se incorporan al Numeral I, letra A), del Cuadro Anexo N° 1, de la ley N° 17.235.

El giro de impuesto territorial correspondiente a la suma de los inmuebles identificados de conformidad a lo dispuesto en el inciso precedente, deberá ser equivalente al giro del mismo impuesto que resulte de aplicar, en moneda del 1 de enero del año siguiente al de publicación de esta ley, las restantes disposiciones contenidas en su artículo 2°.

Artículo 4°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado mediante decreto supremo N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior:

1) Incorpórase, en el artículo 2°, el siguiente inciso final, nuevo:

"Para los efectos del presente artículo, las municipalidades podrán percibir, mediante medios electrónicos, directamente o

mediante convenios celebrados con terceros, el pago de los ingresos o rentas municipales que les corresponda cobrar por sí mismas."

2) Modificase el artículo 7º de la siguiente forma:

a) Reemplázase su inciso tercero por el siguiente:

"Las municipalidades podrán rebajar, a su cargo, una proporción o la totalidad del pago de la tarifa, ya sea individualmente o por unidades territoriales existentes en la comuna, a los usuarios que en atención a sus condiciones socioeconómicas lo ameriten, basándose para ello en el o los indicadores establecidos en el reglamento. En todo caso, el alcalde, con acuerdo del concejo, deberá fijar una política comunal para la aplicación de las rebajas determinadas en virtud del presente inciso, la que junto a las tarifas que así se definan serán de carácter público, según lo disponga la ordenanza municipal respectiva."

b) Sustitúyese en el inciso cuarto el guarismo "25" por "225".

3) Intercálanse, en el inciso segundo del artículo 9º, a continuación de la expresión "Servicio de Impuestos Internos", las expresiones "y con el Servicio de Tesorerías".

4) Incorpórase, en el artículo 12, el siguiente inciso final, nuevo:

"Las empresas importadoras, distribuidoras y comercializadoras de vehículos motorizados estarán obligadas a proporcionar, a requerimiento del Servicio de Impuestos Internos y en la forma y plazo que su Director establezca, la información necesaria para la determinación de los avalúos de los vehículos que debe realizar dicho Servicio."

5) Agrégase en el N°3 del artículo 20, a continuación de la palabra "propiedad", la frase: "o de uso bajo el sistema de arrendamiento con opción de compra".

6) Modifícase el artículo 24, de la siguiente forma:

a) Incorpóranse, en el inciso primero, las siguientes oraciones finales, nuevas: "Tratándose de sociedades de inversiones o sociedades de profesionales, cuando éstas no registren domicilio comercial, la patente se deberá pagar en la comuna correspondiente al domicilio registrado por el contribuyente ante el Servicio de Impuestos Internos. Para estos efectos, dicho Servicio aportará esta información a las municipalidades, por medios electrónicos, durante el mes de junio de cada año."

b) Incorpórase, en el inciso segundo, la siguiente oración final, nueva: "Al efecto, el alcalde, con acuerdo del concejo, podrá, dentro del rango señalado, fijar indistintamente una tasa única de la patente para todo el territorio comunal, como asimismo tasas diferenciadas al interior de la comuna, en aquellas zonas definidas en el respectivo instrumento de planificación urbana."

c) Reemplázase, en el inciso cuarto, la frase "y en las fechas que como plazo fije esa repartición" por la oración "dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo que fije esa repartición".

7) Incorpórase, en el inciso primero del artículo 25, a continuación de la coma (,) que sigue a la palabra "forma", la siguiente frase: "incluidos los trabajadores de temporada y los correspondientes a empresas subcontratistas, en la proporción que corresponda,".

8) Reemplázase, en el inciso final del artículo 26, la segunda oración, por la siguiente: "Estos contribuyentes tendrán el plazo de un año, prorrogable hasta un máximo total de tres, previa autorización expresa del alcalde y por razones fundadas, para cumplir con las exigencias que las disposiciones legales al efecto determinen.".

9) Agrégase al artículo 29 el siguiente inciso final, nuevo:

"Asimismo, los contribuyentes, con excepción de los señalados en el artículo 32, que cambien de domicilio su casa matriz o sucursal, pagarán la respectiva patente comercial en la municipalidad correspondiente al nuevo domicilio, a contar del semestre siguiente al de su instalación. Para tal efecto, deberán comunicar dicha situación a la municipalidad del nuevo domicilio, dentro de los 30 días corridos siguientes al de la instalación, exhibiendo la patente pagada en la municipalidad de origen por el período semestral respectivo y un certificado emitido

por la misma, en donde conste que no mantiene deuda pendiente por este concepto. En el caso de existir deuda, no se otorgará patente definitiva o provisoria, mientras no se regularice dicha situación ante la municipalidad respectiva."

10) Sustitúyese el artículo 36 por el siguiente:

“Artículo 36.- Créase un Fondo Especial destinado a la atención primaria de salud municipal. El referido Fondo estará conformado por los recursos correspondientes al 18% del producto de las multas que cursen los juzgados de policía local y por un aporte fiscal que se considerará anualmente en la Ley de Presupuestos, cuyo monto será el equivalente en pesos a 218.000 unidades tributarias mensuales, a su valor del mes de agosto del año precedente.

Para los efectos precedentes, las municipalidades deberán remitir al Servicio de Tesorerías, dentro de los diez primeros días de cada mes, el porcentaje correspondiente de los recursos recaudados en el mes anterior por concepto de dichas multas. El encargado de la unidad de control del municipio deberá certificar cada mes el total de recursos recaudados por tal concepto.

Los recursos de este Fondo se distribuirán entre las municipalidades de acuerdo a los criterios establecidos para la anualidad respectiva, conforme dispone el artículo 49 de la ley N°19.378, sobre Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

El Servicio de Tesorerías transferirá mensualmente los recursos del Fondo, sobre la base de la distribución efectuada conforme al inciso

anterior y de acuerdo a los programas de caja que le remita al efecto la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Por su parte, las municipalidades deberán reflejar expresamente tales recursos en sus respectivos presupuestos.

Finalmente, corresponderá a la Contraloría General de la República, en ejercicio de sus atribuciones, fiscalizar el uso y destino de los recursos que las municipalidades reciban por concepto del Fondo Especial establecido en el presente artículo.”.

11) Introdúcense las siguientes modificaciones en el N°5 del artículo 41:

a) Reemplázanse sus acápites primero y segundo, por los siguientes:

“5.- Los permisos que se otorgan para la instalación de publicidad en la vía pública, en conformidad a la Ordenanza Local de Propaganda y Publicidad. El valor correspondiente a este permiso se pagará por anualidades, según el valor establecido en la respectiva Ordenanza Local.

Tratándose de los permisos que se otorguen a las empresas que realizan la actividad económica de publicidad, que puede ser vista u oída desde la vía pública, el valor corresponderá al vigente en la Ordenanza Local de Derechos Municipales, por un plazo de tres años contados desde la fecha de otorgamiento del citado permiso. Expirado este plazo, se aplicará el valor vigente a esa fecha en la respectiva ordenanza, nuevamente por un plazo de tres años, y así sucesivamente.”.

b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales tercero y cuarto a ser cuarto y quinto, respectivamente:

“Los derechos de propaganda que deban pagar las personas naturales o jurídicas deberán ser publicados semestralmente por las municipalidades y estar ordenados correlativamente por vías públicas. Estos listados serán publicados en el recinto municipal, y enviados a todas las juntas de vecinos de las correspondientes unidades vecinales.”.

12) Modifícase el inciso tercero del artículo 42 de la siguiente forma:

a) Intercálanse, a continuación de la forma verbal “publicarán”, la primera vez que aparece, las expresiones “en el Diario Oficial o en”.

b) Reemplázase la palabra “diciembre” por “octubre”.

13) Modifícase el artículo 46 de la siguiente forma:

a) Incorpórase en el inciso primero, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto y coma (;), la siguiente oración final: “debiendo ser incorporado al presupuesto y al inventario municipal, según corresponda.”.

b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Si el causante o donante nada dijere al respecto, el alcalde, con acuerdo del concejo, determinará los programas en los cuales se empleará el producto de las herencias, legados y donaciones efectuadas.”.

14) Incorpórase el siguiente artículo 58 bis, nuevo:

“Artículo 58 bis.- Las propiedades abandonadas, ubicadas en áreas urbanas, pagarán, a título de multa a beneficio municipal, el 1,5% anual calculado sobre el avalúo fiscal total de la propiedad.

Se entenderá por propiedad abandonada el inmueble no habitado cuya construcción o edificaciones se encuentren permanentemente desatendidas, ya sea por falta de cierros, protecciones adecuadas, aseo o mantención, o por otras circunstancias manifiestas de abandono o deterioro que afecten negativamente su entorno inmediato.

Las municipalidades estarán facultadas para declarar como “propiedad abandonada” a los inmuebles que se encuentren en tal situación, mediante decreto alcaldicio fundado. Dicho decreto deberá ser notificado al propietario del inmueble afectado, a fin de que ejerza, si procediere, el recurso de reclamación que prevé la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y, además, publicado en un diario de circulación nacional. Si el propietario no fuere habido la publicación hará las veces de notificación.

Asimismo, una vez decretada la calidad de “propiedad abandonada”, las municipalidades estarán facultadas para intervenir en ella, pero sólo con el propósito de su cierre, higiene o mantención general. El costo

que las obras impliquen para el municipio será de cargo del propietario, pudiendo el municipio repetir en contra de éste. Lo dispuesto en el presente inciso, en los mismos términos, también podrá ser aplicado tratándose de sitios no edificados o eriazos que se encuentren en similares condiciones de abandono.

La aplicación de lo dispuesto en este artículo se regulará mediante reglamento expedido a través del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.”.

Artículo 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2002, del Ministerio del Interior:

1) Agréganse en el artículo 27, las siguientes letras c) y d), nuevas, reemplazando en su letra a) la coma (,) y la conjunción “y” por un punto (.):

“c) Informar trimestralmente al concejo sobre el detalle mensual de los pasivos acumulados por el municipio y las corporaciones municipales. Al efecto, dichas corporaciones deberán informar a esta unidad acerca de su situación financiera, detallando los pasivos acumulados.

d) Mantener un registro mensual, el que estará disponible para conocimiento público, sobre el detalle de los gastos del municipio. No obstante, los concejales tendrá acceso permanente a todos los gastos efectuados por la municipalidad.”.

2) Agrégase en la primera frase del inciso final del artículo 29, a continuación de las palabras “oposición y antecedentes”, la frase “y no podrá estar vacante por más de seis meses consecutivos”.

3) Intercálase en el inciso primero del artículo 65 la siguiente letra i), nueva, pasando la actual letra i) y siguientes a ser letras j) y siguientes:

“i) Celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, y que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo; no obstante, aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el período alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios de dicho concejo.”.

4) Agrégase en la letra a) del inciso segundo del artículo 67, antes del punto y coma (;), la siguiente oración final: “, como asimismo, el detalle de los pasivos del municipio y de las corporaciones municipales cuando corresponda”.

5) Reemplázase el artículo 69, por el siguiente:

“Artículo 69.- Los alcaldes tendrán derecho a percibir una Asignación de Dirección Superior inherente al cargo, imponible y tributable, y que tendrá el carácter de renta para todo efecto legal, correspondiente al 100% de la suma del sueldo base y la asignación municipal. El gasto que represente el pago de este beneficio se efectuará con cargo al presupuesto de la respectiva municipalidad.

Dicha asignación será incompatible con la percepción de cualquier emolumento, pago o beneficio económico de origen privado o público, distinto de los que contempla el respectivo régimen de remuneraciones, y también será incompatible con la percepción de pagos por horas extraordinarias. Sólo se exceptúan de la incompatibilidad anterior, el ejercicio de los derechos que atañen personalmente a la autoridad edilicia; la percepción de los beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable; los emolumentos que provengan de la administración de su patrimonio y del desempeño de la docencia, en los términos establecidos en el artículo 8° de la ley N° 19.863.

Con todo, las remuneraciones de los alcaldes y las asignaciones asociadas a ellas, no se considerarán para efectos de calcular el límite de gasto en personal de las municipalidades, establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.294.”.

6) Introdúcense las siguientes modificaciones a la segunda oración del inciso primero del artículo 75:

a) Intercálase, a continuación de las palabras “la misma municipalidad”, la frase “y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe”.

b) Agréganse, a continuación de los vocablos “cargos profesionales”, las palabras “no directivos”.

7) Agrégase en el inciso segundo del artículo 78 la siguiente oración final: “El concejo deberá elegir al nuevo concejal dentro de los diez

días siguientes de recibida la terna respectiva; si el concejo no se pronunciare dentro de dicho término, la persona que ocupe el primer lugar de la terna asumirá de pleno derecho el cargo vacante.”.

8) Agrégase en la letra c) del inciso primero del artículo 79, antes del punto y coma (;), la siguiente oración final: “, analizar el registro público mensual de gastos detallados que lleva la Dirección de Administración y Finanzas, como asimismo, la información establecida en las letras c) y d) del artículo 27.”.

9) Agrégase en el artículo 81 el siguiente inciso final, nuevo:

“En todo caso, el concejo sólo resolverá las modificaciones presupuestarias una vez que haya tenido a la vista todos los antecedentes que justifican la modificación propuesta, los cuales deberán ser proporcionados a los concejales con una anticipación de a lo menos 5 días hábiles a la sesión respectiva.”.

10) Reemplázase el artículo 88 por el siguiente:

"Artículo 88.- Los concejales tendrán derecho a percibir una dieta mensual de entre seis y doce unidades tributarias mensuales, según determine anualmente cada concejo por los dos tercios de sus miembros.

El alcalde acordará con el concejo el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres.

La dieta completa sólo se percibirá por la asistencia a la totalidad de las sesiones del concejo celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente aquella según el número de inasistencias del concejal. Para los efectos anteriores, se considerarán tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias. No obstante, la inasistencia sólo de hasta una sesión podrá ser compensada por la asistencia, en el mismo mes, a dos sesiones de comisión de las referidas en el artículo 92.

Sin perjuicio de lo señalado, cada concejal tendrá derecho anualmente a una asignación adicional, a pagarse en el mes de enero, correspondiente a seis unidades tributarias mensuales, siempre que durante el año calendario anterior haya asistido formalmente, a lo menos, al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas por el concejo en dicho período.

Con todo, cada concejal tendrá además derecho a gastos de reembolso o fondos a rendir, por concepto de viático, en una cantidad no superior a la que corresponda al alcalde de la respectiva municipalidad por igual número de días."

11) Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 98:

“La información y documentos municipales son públicos. En dicha oficina deberán estar disponibles, para quien los solicite, a lo menos los siguientes antecedentes:

a) El plan comunal de desarrollo, el presupuesto municipal y el plan regulador comunal con sus correspondientes seccionales, y las políticas específicas.

b) El reglamento interno, el reglamento de contrataciones y adquisiciones, la ordenanza de participación y todas las ordenanzas y resoluciones municipales.

c) Los convenios, contratos y concesiones.

d) Las cuentas públicas de los alcaldes en los últimos 3 años.

e) Los registros mensuales de gastos efectuados al menos en los últimos dos años.”.

12) Intercálase en el artículo 139, a continuación de la coma (,) que sigue a la forma verbal “remiten”, la frase: “con excepción de los artículos 131, 133, 134 y 138,”.

Artículo 6°.- Sustitúyese, en el artículo 11 de la ley N° 19.280, la expresión "Alcaldes del grado 1 al 7" por "Alcaldes del grado 1 al 6".

Artículo 7°.- Reemplázanse, en las correspondientes plantas de personal municipal, los actuales Grados 7 asignados a alcaldes, por Grados 6, modificándose de pleno derecho, para tal efecto, los respectivos decretos con fuerza de ley.

Lo establecido en el presente artículo no implicará, en caso alguno, una modificación en la adscripción de los restantes grados de las escalas de personal de las respectivas municipalidades.

Artículo 8°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 84 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura:

a) Suprímese, en el inciso primero, la frase "de beneficio fiscal", y

b) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo y siguientes a ser incisos tercero y siguientes, respectivamente:

"El producto de la patente referida precedentemente, se distribuirá entre las regiones y comunas del país en la forma que a continuación se indica:

1) El 70% se incorporará a la cuota del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que anualmente se le asigne, en el Presupuesto Nacional, a la región correspondiente a la concesión o autorización de acuicultura. La Ley de Presupuestos de cada año incluirá en los presupuestos de los gobiernos regionales pertinentes, estas cantidades;

2) El 30% restante corresponderá a las municipalidades de las comunas en que estén ubicadas las concesiones o autorizaciones de acuicultura. En el caso que una concesión o autorización se encuentre ubicada en el territorio de dos o más comunas, las respectivas municipalidades deberán determinar, entre ellas, la proporción en que habrán de percibir el producto de beneficio municipal de la patente correspondiente, dividiendo su monto a prorrata de la superficie que en cada comuna abarque la concesión o autorización. Si no hubiere acuerdo entre las municipalidades, la Subsecretaría de Marina determinará la proporción que queda comprendida en cada comuna. El Servicio de Tesorerías pondrá a disposición de las municipalidades los recursos a que se refiere el presente numeral, dentro del mes subsiguiente al de su recaudación. Con todo, los recursos que las municipalidades perciban por este concepto, no podrán destinarse en más de un 35% a otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones."

Artículo 9º.- Facúltase a las municipalidades para convenir el pago de las deudas por derechos municipales, devengados al 30 de junio

de 2002, en el número de cuotas mensuales que ellas determinen, como asimismo para condonar el 100% de las multas e intereses asociados a las mismas deudas.

En ejercicio de dicha facultad, las municipalidades podrán asimismo rebajar hasta en un 25% las cantidades adeudadas no cubiertas por la condonación, cuando el deudor optare por pagar de contado dichas cantidades.

Con todo, las municipalidades, y sólo respecto de las deudas por derechos de aseo de propiedades exentas del pago de impuesto territorial, podrán condonar hasta el 100% de la deuda, incluidas las multas e intereses, atendidas y acreditadas las condiciones socioeconómicas del deudor.

Las facultades municipales establecidas en el presente artículo, se ejercerán dentro de los 180 días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo 10.- Déjase sin efecto, a contar del 1 de enero del año 2005, el beneficio en favor del Servicio Nacional de Menores del 18% de las multas impuestas por los juzgados de policía local, que establece el inciso segundo del artículo 55 de la ley N°15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, pasando el referido porcentaje, a contar de dicha fecha, a ser de beneficio del Fondo Especial consagrado en el artículo 36 del decreto ley N°3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

En virtud de lo dispuesto precedentemente, derógase, a contar del 1 de enero de 2005, el citado inciso segundo del artículo 55 de la ley N°15.231.

Artículo 11.- Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 36 del decreto ley N°830, sobre Código Tributario, la palabra “pago” por las expresiones “periodicidad de pago”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°.- La entrada en vigencia de las disposiciones de la presente ley se circunscribirá a los siguientes plazos, según en cada caso se indica:

a) El artículo 1° regirá a contar del 1 de enero de 2005, con excepción de lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la ley N°17.235, que regirá a contar del año siguiente al de publicación de la presente ley; asimismo, la nueva sobretasa a los sitios no edificados, introducida en su N°5, corresponderá a un 150% a partir del año 2005, y el 200% se aplicará sólo a contar del año 2006.

b) El artículo 2° regirá a contar del 1 de enero de 2004.

c) El artículo 3º, a contar de la fecha de vigencia señalada en la misma disposición.

d) El artículo 4º, a contar de la publicación de la presente ley.

e) Los artículos 5º, 6º, 7º, 8º y 11, a contar de la publicación de la presente ley.

f) Los artículos 9º y 10, a contar de la fecha de vigencia señalada en la disposición respectiva.

Con todo, las disposiciones establecidas en el nuevo artículo 3º de la ley N°17.235, respecto de las propiedades agrícolas, se aplicarán a contar del subsiguiente reavalúo de estos bienes que se practique a partir de la publicación de la presente ley.

El impuesto territorial que corresponda girar de acuerdo a las modificaciones introducidas por el artículo 2º, se limitará, durante el primer año de vigencia de la ley, al 50% de la cantidad correspondiente.

Artículo 2º.- El mayor gasto que el pago del impuesto territorial irroge a las entidades públicas, se financiará con cargo a sus respectivos presupuestos.

Artículo 3º.- El próximo reavalúo de los bienes raíces no agrícolas regirá a contar del 1 de enero de 2005. Con ocasión de este reavalúo y para los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el inciso tercero del

artículo 3° de la Ley de Impuesto Territorial, el Ministerio de Hacienda, en función del monto exento permanente establecido en el artículo 2° de dicha ley, establecerá las nuevas tasas del impuesto territorial no agrícola, modificando las vigentes, de tal forma de alcanzar un incremento máximo de giro de un 10%. Las tasas que resulten de aplicar los parámetros antes señalados serán publicadas por el Servicio de Impuestos Internos, a través de decreto supremo expedido por el Ministerio de Hacienda. Estas tasas tendrán el carácter de progresivas y regirán hasta la entrada en vigencia del siguiente reavalúo.”.

Hago presente a V.E. que los artículos 4°, en sus numerales 2 letra a), 6 letra b), 8, 10, 13 letra b) y 14 ; 5°, en sus numerales 1, 3, 4, 6, 7, 8, 10, y 12; 8° letra b), N° 2 y 9° , fueron aprobados en general con el voto conforme de 70 señores Diputados, de 114 en ejercicio.

En tanto que en particular, en la forma que se expresa:

El artículo 4°, en sus numerales 2 letra a) y 6 letra b), con el voto afirmativo de 70 señores Diputados; con igual votación se aprobó el artículo 5° en sus numerales 4 , 6, 7 y 8; el artículo 8° letra b) y N°2, y el artículo 9°.

A su turno, el referido artículo 4° en su numeral 8 con el voto de 92 señores Diputados; el 10, con el voto de 71 señores Diputados; el 13 letra b), con el voto de 77 señores Diputados y el 14, con la afirmativa de 73 señores Diputados.

Por su parte, el artículo 5, fue sancionado en sus números 1, con el voto de 87 señores Diputados; el 3, con el voto de 69 señores Diputados; el 10, con el voto de 98 señores Diputados y el 12, con el voto de 84.

Me permito hacer presente a V.E. que todas las votaciones en particular señaladas precedentemente son en relación de 114 Diputados en ejercicio, dándose cumplimiento con ello a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Dios guarde a V.E.

ISABEL ALLENDE BUSSI

Presidenta de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO

Secretario de la Cámara de Diputados

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE PERMITE EFECTUAR ANTICIPOS DEL FONDO COMÚN MUNICIPAL EN LOS CASOS QUE INDICA Y MODIFICA EL DECRETO LEY N° 3.063, DE 1979, SOBRE RENTAS MUNICIPALES (3248-06).

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra emitir su informe acerca del proyecto señalado en el epígrafe, en segundo trámite constitucional e iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A la sesión en que la Comisión se abocó al estudio de esta iniciativa concurrieron, además de sus integrantes, la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Adriana Delpiano; los abogados asesores del Ministerio del Interior,

señores Rodrigo Cabello y Eduardo Pérez y el abogado asesor del Ministerio de Educación, señor Rodrigo González López.

I. PREVENCIÓN

Coincidiendo con el criterio adoptado por la Honorable Cámara, hacemos presente que los artículos 1º, 2º y 5º tienen rango de ley orgánica constitucional, pues inciden en el ejercicio de funciones y atribuciones municipales al tenor de lo dispuesto por el artículo 107, inciso quinto, en relación con el artículo 63, ambos de la Constitución Política. El artículo 3º tiene rango de ley de quórum calificado, de conformidad con el artículo 60, N° 7), de nuestra Ley Fundamental, en la medida que autoriza compromisos financieros de los municipios cuyo vencimiento puede exceder del actual período presidencial.

Hacemos presente que, de conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Corporación, esta iniciativa debe discutirse en general por la Sala del Senado.

II. OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Facultar al Servicio de Tesorerías para realizar anticipos de cuotas del Fondo Común Municipal a aquellos municipios que actualmente mantienen

obligaciones impagas por concepto de perfeccionamiento del magisterio y establecer plazos y procedimientos para reintegrar dichos recursos al Fondo.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO

Esta iniciativa de ley está conformada por cinco artículos permanentes.

IV. ANTECEDENTES

4.1. De derecho

- Artículos 107 y 111 de la Constitución Política de la República.
- Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Ley N° 19.070, sobre Estatuto Docente.
- Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.
- Ley N° 19.780, que permitió efectuar anticipos del Fondo Común Municipal y autorizó la condonación de deudas previsionales.

4.2. De hecho

El mensaje con que se inicia el trámite legislativo de este proyecto señala que el mismo tiene por objeto autorizar el anticipo de cuotas del Fondo Común Municipal para solucionar el problema que afrontan los municipios que mantienen obligaciones impagas por la asignación de perfeccionamiento docente a los trabajadores de los servicios de educación comprendidas en la ley N° 19.070, Estatuto Docente.

Agrega el mensaje que el proyecto también incorpora modificaciones al artículo 39 bis del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, relativas a las actuales atribuciones del Servicio de Tesorerías, en orden a descontar del Fondo Común Municipal las deudas de los municipios por aportes al mencionado Fondo.

El mensaje se estructura en tres apartados.

El primero, “Mecanismos de Anticipos del Fondo Común Municipal”, dividido en cinco números, expresa que frente a las deudas contraídas –y no pagadas- por la asignación de perfeccionamiento docente, el Ejecutivo ha optado por una solución legislativa similar a las que dieron lugar a la dictación de las leyes N°s. 19.609 y 19.780, para el pago de las deudas previsionales que mantenían los municipios, mediante el mecanismo de anticiparles recursos futuros del Fondo Común Municipal.

El numeral 1 precisa que el proyecto autoriza la celebración de convenios de anticipos de recursos municipales para que los municipios o las corporaciones municipales los apliquen al pago de las obligaciones originadas por la aprobación de cursos de perfeccionamiento docente que dan derecho a percibir la asignación mencionada.

La contraparte de cada municipio beneficiado con el convenio es la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Advierte el mensaje, en este acápite, que el mecanismo propuesto no significa entregar nuevos beneficios a los municipios sino anticiparles recursos propios, de modo que su aplicación no desmedre a los que han cumplido oportunamente con el pago de esa asignación.

El numeral 2 de este apartado se refiere a las condiciones para que los municipios se acojan al anticipo.

En primer término, señala que estos beneficios se efectuarán por una sola vez durante el año 2003 y no podrán exceder, en conjunto, de cinco mil millones de pesos.

En seguida, describe la forma cómo se seleccionarán los municipios beneficiados, señalando que éstos serán los que registren directamente o a través

de corporaciones municipales deudas por asignación de perfeccionamiento devengadas al 30 de abril del año 2003.

Expresa, también, que los respectivos convenios se suscribirán dentro de los noventa días siguientes a la publicación de esta ley, y que podrán pactarse por un plazo de hasta dos años o más dependiendo de la capacidad financiera del municipio beneficiado, según un índice que deberá aplicar la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Se ocupa, a continuación, del contenido de los convenios: montos que se anticiparán y las cuotas de reintegro al Fondo, además de las cláusulas que aseguren el pago de las asignaciones y las que regulen las relaciones que nacen entre los municipios y las corporaciones municipales por la aplicación de este sistema.

Finalmente, advierte que los convenios deben aprobarse por los concejos municipales, rigiendo respecto de ellos la normativa municipal en lo no previsto en esta ley. Respecto de los municipios que no paguen oportunamente la asignación de perfeccionamiento o incumplan los convenios, el Servicio de Tesorerías queda facultado para efectuar los correspondientes descuentos.

El tercer numeral de este apartado analiza la determinación del monto de los anticipos, para lo cual se considerarán los siguientes factores:

uno) El porcentaje de la deuda que el municipio esté en condiciones de asumir de acuerdo con su capacidad financiera;

dos) La existencia de convenios de pago, vigentes o a celebrarse, respecto de parte de la deuda;

tres) Las acciones desarrolladas por el municipio para solucionar su deuda (venta de bienes o reasignación de fondos), y

cuarto) El orden de presentación de las solicitudes de convenio.

El numeral cuatro trata de la aplicación y reintegro de los fondos anticipados.

Al efecto dice que los anticipos tienen por finalidad íntegra e inmediata el pago de la asignación de perfeccionamiento, y deben reintegrarse al Fondo a contar desde el sexto mes de haberse recibido por el municipio, sin intereses ni recargos, en cuotas sucesivas que serán descontadas del Fondo por el Servicio de Tesorerías.

El último numeral de este apartado -numeral cinco- expresa que el financiamiento de este mecanismo de anticipos se imputará a los recursos del Fondo Común Municipal correspondientes al año 2003.

El segundo apartado del mensaje, “Deudas por Aporte al Fondo Común Municipal”, señala que otra de las proposiciones sustantivas de este proyecto es una modificación al artículo 39 bis del decreto ley N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales, para perfeccionar la atribución del Servicio de Tesorerías de descontar o convenir el pago, en cuotas, de los aportes adeudados por los municipios al Fondo Común Municipal.

Agrega el mensaje en este apartado que la enmienda propuesta al artículo 39 bis, en este aspecto, considera como primera obligación del Servicio de Tesorerías la de descontar de la participación del Fondo dichas deudas y, en subsidio, se le atribuye competencia de celebrar convenios con los municipios para el servicio de las mismas. Los convenios sólo procederán cuando atendida la capacidad financiera del municipio de que se trate -evaluada previamente por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo- se advierta la inconveniencia o imposibilidad de hacer directamente el descuento con cargo a la participación del municipio deudor en los recursos del Fondo Común Municipal. Finalmente, este apartado prevé que el saldo insoluto de la deuda, cuyo servicio se regula en el convenio, genera un interés del 0,75% mensual.

El tercer apartado expresa que el artículo 3° del proyecto en examen dispone que las nuevas normas que se incorporan al artículo 39 bis de la Ley de Rentas Municipales pueden aplicarse a los municipios que a la fecha de vigencia de esta ley tengan convenios vigentes para el servicio de sus deudas con el Fondo Común Municipal.

Con lo anterior y previa evaluación financiera de los municipios deudores hecha por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el Servicio de Tesorerías queda facultado para reformular los plazos y cuotas convenidos originalmente.

V. DESCRIPCIÓN DEL ARTICULADO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Este proyecto de ley está estructurado en cinco artículos permanentes.

El primero faculta al Servicio de Tesorerías para entregar por adelantado a aquellos municipios que directamente o a través de corporaciones educacionales administren establecimientos educacionales, recursos provenientes del Fondo Común Municipal con el fin de que éstos puedan cancelar las deudas que tengan con los profesionales de la educación por concepto de asignación de perfeccionamiento docente devengadas al 30 de abril de 2003.

El monto total de estos traspasos no podrán superar los M\$ 5.000.000 y se someterán a las siguientes reglas:

uno) El municipio deberá suscribir dentro del plazo de 90 días contados desde la publicación de esta ley, un convenio con la Subsecretaría de Desarrollo

Regional y Administrativo. En el evento en que el deudor sea una corporación, el municipio celebrará un convenio con ella para velar que se cumplan los objetivos de éste;

dos) El referido convenio dará cuenta de la forma cómo se realizarán los anticipos del Fondo Común Municipal y las cuotas en que la deudora los reintegrará. Este convenio debe ser aprobado por el concejo municipal y los recursos que involucre deberán ser total y exclusivamente destinados al pago de la asignación de perfeccionamiento adeudada.

En el caso de que un municipio incumpla esta obligación, el Servicio de Tesorerías está autorizado para descontar el saldo insoluto de las futuras participaciones en el Fondo y si ellas no son suficientes, restar los que les corresponda recibir por recaudación del impuesto territorial;

tres) La determinación del monto de los recursos del Fondo Común Municipal que entregará la Subsecretaría a los municipios considerará tanto el porcentaje de la deuda que la municipalidad se encuentra dispuesta asumir conforme a sus disponibilidad financiera; las acciones realizadas para generar recursos propios con el fin de solucionar la deuda; la existencia de otros convenios de pago vigentes, y las solicitudes de suscripción de convenios.

Además, la Subsecretaría tendrá en cuenta la capacidad financiera de los municipios solicitantes, clasificándolos en el siguiente rango:

(01) los municipios que puedan cancelar la deuda en el plazo de hasta dos años.

(02) los que la cancelen en un plazo mayor de dos años e inferior a cuatro. En este caso, el convenio debe ser visado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

Finalmente, señala que los recursos recibidos deben ser reintegrados en cuotas sucesivas a contar del sexto mes de recibidos. En todo caso, las cuotas pactadas en el convenio se reajustarán conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

El artículo 2º introduce enmiendas al artículo 39 bis del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales. Este precepto del proyecto modifica, en primer lugar, la referencia que en el inciso primero del mencionado artículo se hace a la “Tesorería General de la República” por la de “el Servicio de Tesorerías”.

Asimismo, dispone, en dos incisos nuevos -que se agregan a este precepto y que sustituyen el segundo vigente- que el Servicio de Tesorería está facultado para suscribir con los municipios que han recibido un anticipo de recursos provenientes del Fondo Común Municipal, un convenio que les permita solventar los anticipos en cuotas distribuidas en un plazo no mayor de cuatro años. Dichas cuotas generarán un interés del 0,75% mensual.

El artículo 3º autoriza al Servicio de Tesorerías para reformular, por una sola vez y previa evaluación de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, los plazos y cuotas de pagos de la deuda por aportes al Fondo Común Municipal que tengan los municipios a la fecha de la publicación de esta ley.

El artículo 4º impone a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo el deber de publicar trimestralmente el estado de cumplimiento de los convenios, por deudas que suscriban los municipios en virtud de esta ley y de la ley N° 19.780 (permitió efectuar también anticipos del Fondo Común Municipal a los municipios con deudas previsionales).

El artículo 5º del proyecto modifica el artículo 29 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, norma que determina las funciones de la unidad de control.

En lo pertinente a este informe, la nueva proposición agrega como función de esa unidad la de velar por el cumplimiento de los pagos por concepto de asignaciones de perfeccionamiento docente.

VI. DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciarse el estudio de este proyecto, la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Adriana Delpiano, expresó que mediante esta

iniciativa se permite al Servicio de Tesorerías efectuar anticipos de recursos del Fondo Común Municipal a los municipios que tienen deudas en razón del perfeccionamiento de los profesores de los establecimientos de educación bajo tuición municipal. Agregó que estas deudas tienen un carácter especial pues se originan en un incentivo que tienen los docentes para perfeccionarse profesionalmente.

Puntualizó que esta opción le da derecho al profesor a una asignación que deben cancelar los municipios. Dado el importante incremento de recursos involucrados, el Ministerio de Educación y la Asociación Chilena de Municipalidades están definiendo la forma cómo debe regularse este asunto con el fin de precisar la pertinencia de algunos de los cursos de perfeccionamiento.

Hizo presente que existe un gran número de municipios que se encuentran en mora en el pago de esta asignación pues, por diversas razones, han utilizado los recursos que les transfiere el Ministerio de Educación -vía subvención de educación- para otros propósitos, lo que ha generado una importante deuda en esta materia.

En atención a este antecedente, continuó, se busca crear un mecanismo que permita adelantar recursos del Fondo Común Municipal para enfrentar el problema. Expresó que para que este procedimiento pueda aplicarse se requerirá el asentimiento de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la que revisará el estado de situación de cada uno de los municipios. Posteriormente, y mediante un convenio se autorizará el anticipo de recursos, los que se reintegrarán al Fondo en un plazo de dos años ampliable hasta cuatro años.

Por último, explicó que las modificaciones legales que se han realizado durante los últimos años se han orientado a aumentar el conjunto de recursos que administran los municipios. Así, el Fondo Común Municipal ha crecido de 110 millones a 340 millones en 10 años, todo ello expresado en moneda del mismo valor.

En relación con el planteamiento precedente, el Honorable Senador señor Ominami expresó que en este proyecto se ha previsto un mecanismo que permite a los municipios que tienen deudas con el Fondo Común Municipal, convenir nuevos plazos para cancelar sus obligaciones. No obstante lo anterior, señaló que ha recibido la inquietud de la Ilustre Municipalidad de Valparaíso, en orden a que esta iniciativa no considere disposiciones que permitan a los municipios acogerse a los nuevos plazos que dispone esta ley para cancelar, en forma más holgada, las deudas previsionales según lo dispuso la ley N° 19.780. Planteó que si bien concurría a la aprobación en general de esta iniciativa, solicitará al Gobierno que en la discusión en particular se otorgue a los municipios la facultad de renegociar estas deudas previsionales.

Finalmente, señaló que en esta discusión ha de tenerse en cuenta, además, que los municipios no tienen el volumen de recursos suficientes para realizar todas las acciones que, en sucesivas modificaciones legales, se les han encomendado.

Enseguida, el Honorable Senador señor Prokuriça instó a que la legislación que el Parlamento apruebe considere un mecanismo que permita que en el futuro no se den situaciones de desfinanciamiento como las que motivan este proyecto, con el

propósito de evitar que los municipios caigan en insolvencia. Agregó que es su interés que los criterios que se establezcan no terminen premiando a los municipios que tienen gestiones ineficientes y castigando a quienes no tienen responsabilidad.

El Honorable Senador señor Coloma respaldó la preocupación expresada por el Honorable Senador señor Prokuriča y manifestó que muchos alcaldes han realizado grandes esfuerzos para estar al día en el pago de estas deudas, razón por la que no le parece justo premiar a quienes han hecho una mala gestión con recursos por los que no tendrán que pagar intereses o recargos. Agregó que era indispensable crear un procedimiento que evite la repetición de este problema en el futuro.

El Honorable Senador señor Boeninger se pronunció a favor de resolver este problema por vía legal. No obstante, expresó su preocupación en orden a que estas situaciones de deudas impagas se reiteren en el futuro. Atendido lo anterior, propuso al Ejecutivo establecer sanciones e incentivos para que malas gestiones económicas, como las que se pretende subsanar, no se vuelvan a repetir.

La señora Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Frei, expresó su disposición para aprobar en general esta iniciativa, esperando que, en la discusión en particular, el Ejecutivo proponga mecanismos que eviten la reiteración de problemas como el que se pretende resolver con este proyecto.

VII. ACUERDOS

Atendidos los fundamentos del mensaje y las explicaciones precedentes, la unanimidad de los miembros presentes de esta Comisión, Honorables Senadores señora Carmen Frei y señores Edgardo Boeninger, Juan Antonio Coloma y Carlos Ominami, prestó su aprobación en general a este proyecto de ley, en los términos propuestos por la Honorable Cámara de Diputados.

- - -

Con el mérito de las consideraciones anteriores esta Comisión tiene a honra proponer a la Sala la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Facúltase al Servicio de Tesorerías para que, por una sola vez durante el año 2003, efectúe anticipos con cargo a la participación que corresponda a las municipalidades en el Fondo Común Municipal, por un monto total de hasta M\$ 5.000.000.-, respecto de aquellas Municipalidades que administrando, directamente o a través de Corporaciones, los establecimientos educacionales traspasados en virtud del decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1979, del Ministerio del Interior, registren deudas ellas mismas o sus corporaciones, por concepto de asignación de perfeccionamiento docente, devengadas al 30 de abril de 2003, de los profesionales de la educación que se desempeñan en los mencionados establecimientos, con el objeto de facilitar la solución de dichas deudas, de conformidad a las normas que se indican en los números siguientes:

1) Para los efectos señalados, dentro del plazo de noventa días a contar de la fecha de publicación de la presente ley, la municipalidad interesada deberá suscribir un convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior. Para ello, dentro de los primeros treinta días del plazo antes referido, la municipalidad deberá presentar ante la mencionada subsecretaría los antecedentes que ésta requiera para calificar la pertinencia de la suscripción del respectivo convenio.

Si la administración del servicio de educación se efectúa a través de una corporación municipal, la municipalidad deberá, a su vez, suscribir un convenio con la respectiva corporación o concurrir también a la suscripción del convenio que establece la presente ley, para efectos de asegurar el cumplimiento de los objetivos y obligaciones que asumen tanto el municipio como la corporación.

2) En el convenio que se suscriba con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo se acordarán los montos que se anticiparán y las cuotas en que los anticipos serán reintegrados al Fondo Común Municipal, como también las obligaciones que adquiera el municipio para su debido cumplimiento. El convenio se someterá a la aprobación del concejo municipal y en general a la normativa jurídica que rige a las municipalidades, salvo en lo regulado por las normas especiales que este cuerpo legal contempla, y contendrá cuantas cláusulas sean necesarias para el cumplimiento del objetivo de la presente ley.

La municipalidad respectiva, ya sea en forma directa o a través de la corporación correspondiente, estará obligada a aplicar los montos anticipados, inmediatamente y en forma total, al pago de la asignación de perfeccionamiento adeudada, y a asegurar la continuidad de su pago periódico.

Respecto de aquellas municipalidades que no paguen en forma oportuna la asignación de perfeccionamiento que corresponda o no den debido cumplimiento a los convenios de pago suscritos en virtud de esta ley, el Servicio de Tesorerías deberá descontar el saldo insoluto de los anticipos otorgados conforme a esta ley de las siguientes remesas del Fondo Común Municipal y, si ellas no fueren suficientes, de los montos que les corresponda percibir por recaudación del impuesto territorial.

El Servicio de Tesorerías y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo ejecutarán cuantas operaciones sean necesarias para realizar el traspaso y el reintegro de estos recursos.

3) Para la determinación del monto de recursos que el Fondo Común Municipal anticipará a las municipalidades solicitantes, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo considerará, principalmente: el porcentaje de la deuda que la municipalidad se encuentre dispuesta a asumir conforme a sus disponibilidades financieras; las acciones realizadas para generar recursos propios tendientes a la solución de la respectiva deuda de asignación de perfeccionamiento, tales como la venta de activos municipales o la reasignación de fondos; la existencia de otros convenios de pago vigentes; y, finalmente, el orden de presentación de las solicitudes de suscripción de convenios.

Para los efectos anteriores, la subsecretaría utilizará un indicador de capacidad financiera de los municipios solicitantes, contrastando el margen disponible de sus ingresos propios, previamente deducidos de éstos sus gastos operacionales y transferencias, respecto del monto del pasivo exigible que dicho municipio tenga al momento del cálculo de dicho indicador. La información de ingresos y pasivos exigibles deberá ser certificada por el respectivo municipio.

De esta forma la subsecretaría determinará, para aquellos municipios cuyo indicador de capacidad financiera se encuentre en un rango entre cero (0) y uno (1), si el municipio deudor concurrirá al servicio de la deuda en un plazo de hasta dos años o en uno superior a dos años, con un máximo de cuatro. En este último caso, el respectivo convenio deberá, además, ser visado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

4) Los recursos que reciba la municipalidad por aplicación de la presente ley serán reintegrados al Fondo Común Municipal, a contar del sexto mes de haberlos recibido, sin intereses ni recargos, en cuotas sucesivas, que serán descontadas por el Servicio de Tesorerías de las remesas correspondientes al mencionado Fondo, y si ellas no fueren suficientes, de los montos que le corresponda percibir a la municipalidad por recaudación del impuesto territorial.

Las cuotas pactadas se reajustarán conforme a la variación que, entre la fecha de entrega de los recursos y la de reintegro de la cuota respectiva, experimente

el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, según se establezca en el mismo convenio.

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 39 bis del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado se contiene en el decreto N° 2385, de 1996, del Ministerio del Interior, de la siguiente forma:

1) Reemplázase en el inciso primero la expresión “la Tesorería General de la República” por la expresión “el Servicio de Tesorerías”.

2) Reemplázase el inciso segundo por los siguientes:

“No obstante lo dispuesto en el inciso precedente y en forma subsidiaria a ello, previa evaluación de la capacidad financiera del municipio deudor efectuada por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el Servicio de Tesorerías estará facultado para convenir con dicho municipio las cuotas necesarias, con un máximo de cuatro años, para el servicio de la deuda, la cual generará un interés del 0,75% mensual.

Los convenios que al efecto celebre el Servicio de Tesorerías serán, además, visados por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, cuando aquéllos hayan sido suscritos por un plazo superior a dos años.”.

Artículo 3°.- Facúltase al Servicio de Tesorerías, en virtud de lo dispuesto en los nuevos incisos segundo y tercero del artículo 39 bis, del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, introducidos por la presente ley, para reformular, por una sola vez, los plazos y cuotas de pago de la deuda por aportes al Fondo Común Municipal, respecto de aquellos municipios que, a la fecha de publicación del presente cuerpo legal, tengan convenios vigentes para tal efecto, previa evaluación de la capacidad financiera del municipio deudor por parte de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Artículo 4°.- La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberá publicar trimestralmente el estado de cumplimiento de los convenios y normas a que se sometan las municipalidades, para que su control pueda ser exigido por cualquier interesado, tanto respecto de las obligaciones a que se refiere esta ley, como de aquéllas originadas en la ley N° 19.780.

Artículo 5°.- Elimínase en la letra d) del artículo 29 de la ley N° 18.695, cuyo texto refundido y sistematizado se contiene en el decreto con fuerza de ley N°1/19.704, de 2002, del Ministerio del Interior, la conjunción “y” que precede a la oración “de los aportes que la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal” y agrégase, a continuación de esta misma oración, la siguiente frase nueva, precedida de una coma (,): “y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignaciones de perfeccionamiento docente.”.

Acordado en sesión celebrada el día 5 de agosto de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señora Frei (Presidenta) y señores Boeninger, Coloma, Ominami y Prokuriça.

Sala de la Comisión, a 8 de agosto de 2003.

(FDO.): Mario Tapia Guerrero
Secretario de la Comisión

**INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RECAÍDO
EN EL PROYECTO DE LEY INICIADO EN MOCIÓN DEL HONORABLE
SENADOR ANDRÉS ZALDÍVAR, QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO
Y EL ESTATUTO ADMINISTRATIVO, A FIN DE PERMITIR ACUERDOS EN
MATERIA DE DESCANSO SEMANAL (3041-13)**

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en una Moción del Honorable Senador señor Andrés Zaldívar Larraín.

Cabe destacar que este proyecto fue discutido en general y en particular, en virtud del acuerdo adoptado por el Senado en sesión del día 29 de julio de 2003.

A una o a las dos sesiones en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, el Subsecretario del Trabajo, señor Yerko Ljubetic, y el Asesor del Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco Del Río.

Asimismo, a la primera sesión concurrió, especialmente invitado, el autor de la Moción, Honorable Senador señor Andrés Zaldívar Larraín.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Establecer que los trabajadores del sector privado puedan pactar con sus empleadores, y los funcionarios de la Administración del Estado puedan solicitar a los Jefes Superiores de Servicio, el otorgamiento de descanso en días hábiles que se encuentren insertos en medio de dos feriados o entre un feriado y un fin de semana, en tanto dicho descanso se recupere con horas de trabajo adicionales.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se han tenido en consideración, entre otros, lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- El Código del Trabajo.

2.- La ley N° 18.834, que aprobó el Estatuto Administrativo.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción con que se inició el proyecto de ley en análisis, que contiene los fundamentos del mismo, los cuales fueron descritos por el autor de la iniciativa y se consignan, en su oportunidad, en este informe.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

En primer término, el autor de la Moción reiteró los fundamentos de la misma y enfatizó que sólo actúa como intérprete de la inquietud de diversos grupos de trabajadores que le han hecho presente la conveniencia de regular la situación que se produce a propósito de los denominados días "sandwich".

La idea es permitir a los trabajadores del sector privado pactar con sus empleadores, y a los del sector público solicitar a los Jefes Superiores de Servicio, el otorgamiento de descanso en días hábiles que estén insertos entre dos feriados o entre un feriado y un fin de semana, siempre que dicho descanso se recupere con horas de trabajo adicionales, que no se pagarían como extraordinarias. De esta forma, se lograría que los

trabajadores cuenten con feriados más prolongados, evitando, al mismo tiempo, la baja de actividad que se produce actualmente en las empresas o Servicios en los referidos días "sandwich".

La iniciativa persigue, así, regularizar una situación que hasta ahora ha sido abordada por la vía de los acuerdos de hecho entre las partes interesadas.

El Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio expresó que la iniciativa regulará legalmente una práctica que opera en la actualidad, lo que resulta conveniente, especialmente considerando que es beneficiosa para todos los involucrados en el tema. Por ello, Su Señoría anunció que aprobaría el proyecto en general, sin perjuicio de estudiar la posibilidad de introducir alguna modificación puntual al articulado del mismo.

El señor Subsecretario del Trabajo manifestó que el Ejecutivo respalda la Moción, toda vez que otorga un carácter transparente y regulado a una práctica que se da de diversos modos. Además, la iniciativa se inscribe en una línea que el Ministerio del Trabajo y Previsión Social apoya, en orden a abrir nuevos espacios de negociación entre las partes.

Agregó que el proyecto está muy bien encaminado, sin perjuicio de lo cual resultaría positivo introducirle algún elemento que garantice el carácter bilateral de los acuerdos que se alcancen en esta materia, para evitar acciones unilaterales en la aplicación de la norma. En consecuencia, sería conveniente precisar la forma en que se producirán los acuerdos, siendo una alternativa contemplar este tema como una materia

propia de la negociación colectiva, en la cual se definirían los detalles del caso; por ejemplo, el que las horas trabajadas en compensación del descanso otorgado no se pagarían como extraordinarias, cuestión que parece muy lógica.

Respecto de lo anterior, el Honorable Senador señor Andrés Zaldívar señaló que, no obstante ésta podría ser una materia propia de la negociación colectiva, pareciera adecuado no dejarla circunscrita necesariamente a dicha negociación, sino mantenerla abierta a formas más amplias de pacto entre las partes. Lo importante es que siempre sea fruto de común acuerdo.

El Honorable Senador señor Parra hizo presente que la normativa propuesta tendrá una aplicación cada vez más restringida, debido al desplazamiento de gran parte de los feriados hacia el día lunes correspondiente, producto de los preceptos legales dictados sobre el particular.

De todas formas, si bien el texto propuesto requiere de algunas modificaciones puntuales, esta iniciativa es necesaria, ya que, en la práctica, muchas veces, tanto en el sector público como en el privado, los empleadores otorgan estos días de descanso, pero imponen unilateralmente las condiciones de recuperación de los mismos, con riesgo de que se incurra en situaciones inadecuadas.

- Puesto en votación en general el proyecto, se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Canessa, Parra y Ruiz De Giorgio.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

El proyecto consta de dos artículos, que se describen a continuación:

Artículo 1°

Esta disposición modifica el artículo 35 del Código del Trabajo que dispone, en su inciso primero, que los días domingo y aquellos que la ley declare festivos serán de descanso, salvo respecto de las actividades autorizadas por ley para trabajar en esos días. En su inciso segundo, establece como Día Nacional del Trabajo el 1° de mayo de cada año, el que será feriado.

La disposición propuesta en el proyecto de ley en trámite intercala un nuevo inciso segundo al citado artículo 35 -pasando su actual inciso segundo a ser inciso tercero-, con el objetivo de permitir a los trabajadores pactar con su empleador que la jornada de trabajo correspondiente a los días hábiles insertos entre dos feriados o un feriado y un fin de semana, pueda ser de descanso, con goce de remuneraciones, en tanto se recupere con otra jornada u horas de trabajo, realizadas con anterioridad o posterioridad al feriado respectivo.

En primer término, el Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio presentó una indicación para sustituir el artículo 1º, por el siguiente:

"Artículo 1º.- Agrégase a continuación del artículo 36 del Código del Trabajo, el siguiente artículo 36 bis nuevo:

"Artículo 36 bis.- Las partes podrán pactar que la jornada de trabajo correspondiente a un día hábil entre dos días feriados o entre un día feriado y un fin de semana sean de descanso, con goce de remuneración, acordando la compensación de las horas no trabajadas mediante la prestación de servicios con anterioridad o posterioridad a dicha fecha. No serán horas extraordinarias las trabajadas en compensación del descanso pactado.

Dicho pacto deberá constar por escrito y en él deberá indicarse precisamente los días y horas en que se compensará lo no trabajado en el día de descanso pactado. Tratándose de empresas o faenas no exceptuadas del descanso dominical en ningún caso podrá acordarse de que la compensación se realice en día domingo."".

El autor de la indicación precisó que en forma rigurosa podría afirmarse que la norma propuesta en el proyecto aclara una materia que ya está considerada en el Código del Trabajo, puesto que su artículo 32 establece, en su inciso final, que no serán horas extraordinarias las trabajadas en compensación de un permiso, siempre que dicha compensación haya sido solicitada por escrito por el trabajador y autorizada por el empleador. De ahí podría deducirse que los trabajadores estarían habilitados para solicitar

masivamente a su empleador permisos de la naturaleza de los contemplados en el proyecto, pero dado que el artículo 32 puede tener otro alcance, resulta conveniente considerar la materia en cuestión en una disposición distinta, dictada al efecto.

Analizado este punto, la Comisión resolvió, unánimemente, ubicar la norma contenida en el artículo 1º como artículo 35 bis, nuevo, toda vez que trata de días de descanso, y que, al igual que al artículo 35, corresponde aplicarle el artículo 36. Ello implicaría modificar este último precepto, que contiene una referencia al "artículo anterior" - es decir, el artículo 35-, de manera que la misma incluya, además, al artículo 35 bis que se agregaría por esta iniciativa.

A continuación, en cuanto a la redacción de la disposición contemplada en la indicación, su autor señaló que es bueno que el pacto entre empleador y trabajador conste por escrito y señale cuándo y en qué condiciones se compensará el día no trabajado, de manera que exista absoluta precisión y certeza respecto a estas materias. También es conveniente que el precepto especifique que tratándose de empresas o faenas no exceptuadas del descanso dominical, no podrá acordarse que la compensación opere en día domingo.

Vuestra Comisión y el Asesor del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Francisco Del Río, concordaron con la normativa incluida en la indicación sustitutiva, pero estimaron necesario reemplazar, en el inciso primero del artículo nuevo que propone, la frase "un fin de semana" por "un día sábado o domingo, según el caso," por cuanto la jornada de trabajo puede distribuirse incluyendo el día sábado, ya que

es un día hábil, atendido lo cual es pertinente que el precepto contemple ambas posibilidades.

- Puesta en votación la indicación sustitutiva del artículo 1º del proyecto, fue aprobada con las modificaciones reseñadas precedentemente y otras de carácter formal, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Canessa, Fernández, Lavandero, Parra y Ruiz De Giorgio.

Artículo 2º

Esta norma enmienda el artículo 104 de la ley N°18.834, Estatuto Administrativo, que señala que los funcionarios podrán solicitar permisos para ausentarse de sus labores por motivos particulares hasta por seis días hábiles en el año calendario, con goce de remuneraciones. Estos permisos podrán fraccionarse por días o medios días.

El precepto propuesto agrega un inciso segundo, nuevo, al artículo 104, ya descrito, con el fin de permitir a tales funcionarios solicitar que los días hábiles insertos entre dos feriados o un feriado y un fin de semana, puedan ser de descanso, con goce de remuneraciones, en tanto se recuperen con otra jornada u horas de trabajo, realizadas con anterioridad o posterioridad al feriado respectivo.

La Comisión estuvo de acuerdo en aprobar este artículo, si bien consideró adecuado seguir la misma línea adoptada a propósito del texto contemplado en el

artículo 1º, en orden a sustituir la frase "un fin de semana," por "un día sábado o domingo, según el caso,".

- Puesto en votación el artículo 2º del proyecto, se aprobó por unanimidad, con la enmienda reseñada anteriormente y otras de carácter formal, con idéntica votación a la consignada precedentemente.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código del Trabajo:

a) Agrégase, a continuación del artículo 35, el siguiente artículo 35 bis, nuevo:

"Artículo 35 bis.- Las partes podrán pactar que la jornada de trabajo correspondiente a un día hábil entre dos días feriados, o entre un día feriado y un día sábado o domingo, según el caso, sean de descanso, con goce de remuneraciones, acordando la compensación de las horas no trabajadas mediante la prestación de servicios con anterioridad o posterioridad a dicha fecha. No serán horas extraordinarias las trabajadas en compensación del descanso pactado.

Dicho pacto deberá constar por escrito y en él deberá indicarse precisamente los días y horas en que se compensará lo no trabajado en el día de descanso pactado. Tratándose de empresas o faenas no exceptuadas del descanso dominical, en ningún caso podrá acordarse que la compensación se realice en día domingo.", y

b) Sustitúyese, en el artículo 36, la frase "en el artículo anterior" por "en los dos artículos anteriores".

Artículo 2º.- Agrégase al artículo 104 de la ley N°18.834, que contiene el Estatuto Administrativo, el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Podrán, asimismo, solicitar que los días hábiles insertos entre dos feriados, o un feriado y un día sábado o domingo, según el caso, puedan ser de descanso, con goce de remuneraciones, en tanto se recuperen con otra jornada u horas de trabajo, realizadas con anterioridad o posterioridad al feriado respectivo."."

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 29 de julio y 12 de agosto, de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Augusto Parra Muñoz (Presidente), Julio Canessa Robert, Sergio Fernández Fernández, Jorge Lavandero Illanes y José Ruiz De Giorgio.

Sala de la Comisión, a 12 de agosto de 2003.

(FDO.): MARIO LABBÉ ARANEDA

Secretario de la Comisión